

# **MANUAL DE NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA REFERENCIA PARA EL PLAN ESTRATÉGICO DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE CANTABRIA**

Propuesta de CERMI CANTABRIA

Octubre 2019

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	4
1. MARCO NORMATIVO Y POLÍTICO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL E INCLUSIÓN .....	9
1.1. MARCO NORMATIVO .....	9
1.1.1. ÁMBITO INTERNACIONAL.....	9
1.1.2. ÁMBITO ESTATAL.....	12
1.1.3. ÁMBITO AUTONÓMICO .....	18
1.2. ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DE REFERENCIA .....	30
1.3. NUEVA GENERACIÓN DE LEYES DE ACCESIBILIDAD ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS .....	39
2. LOS CONCEPTOS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS Y SUS IMPLICACIONES.....	40
3. LAS PERCEPCIONES DE LAS PROPIAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE LOS AVANCES Y DÉFICITS SUBSISTENTES EN CANTABRIA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN .....	47
4. PLAN ESTRATÉGICO DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE CANTABRIA.....	52
4.1. FINALIDAD.....	52
4.2. OBJETIVOS .....	52
4.3. ALCANCE.....	52
4.4. EJES ESTRATÉGICOS Y ACTUACIONES POR ÁMBITOS DE ACTUACIÓN .....	54
4.4.1. EJES ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN DE APLICACIÓN GENERAL A TODOS LOS ÁMBITOS.....	54
4.4.2. LÍNEAS DE ACTUACIÓN ESPECÍFICAS POR ÁMBITOS .....	63

5. PLANES DE ACCIÓN ANUALES Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ESTE PLAN ESTRATÉGICO .....	72
ANEXO I – GUIÓN TIPO DE ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA GARANTIZAR LA CADENA DE ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS O SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	74
ANEXO II – FUENTES DE REFERENCIA .....	84

## PRESENTACIÓN

La **Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad** recoge la obligación del Gobierno de Cantabria de elaborar, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, de elaborar y remitir al Parlamento un **“Plan estratégico de accesibilidad universal e inclusión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las empresas y fundaciones públicas, organismos y entidades de toda clase de esta dependientes”** (Disposición adicional sexta).

Por ello, desde CERMI Cantabria, como plataforma de representación y defensa de la ciudadanía con discapacidad de nuestra Comunidad se elabora un **manual de necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad** a los servicios e instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que pueda inspirar la elaboración de dicho Plan estratégico que el Gobierno de Cantabria debe elaborar y remitir al Parlamento antes del 11 de enero de 2020, el cual está incluido entre las acciones a desarrollar en el marco del convenio firmado entre el Gobierno de Cantabria y el Comité de entidades representantes de personas con discapacidad de Cantabria (CERMI-CANTABRIA) para fomento de la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios públicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El presente documento recoge esta propuesta de CERMI CANTABRIA, dirigida a avanzar en **condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas**, como elementos esenciales para asegurar el derecho de las personas con discapacidad a vivir en forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida, de acuerdo con lo que establece el **Art. 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

En efecto, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades. Y es que **las desventajas que presenta una persona**

**con discapacidad** tienen su origen en sus dificultades personales, pero también y **sobre todo en los obstáculos y condiciones limitativas que en la propia sociedad**, concebida con arreglo al patrón de la persona media, se oponen a su plena participación.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación general N°2 (2014) – Apartado 14- este Art. 9 ***“consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás”***.

En este mismo sentido, el Art. 44.1. de la Ley 9/2018 obliga a las Administraciones públicas de Cantabria a ***“promover las medidas de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas con el fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los ámbitos sociales”***. Además, ***“en la configuración de la accesibilidad de bienes, servicios, espacios y equipamientos, se respetará la continuidad de la cadena de accesibilidad”*** (Art. 44.3.), de forma que la progresión entre las secuencias del proceso de utilización del bien o servicio se realice de manera que el ***“conjunto de elementos y acciones intervinientes en el acceso y disfrute de un bien o servicio que permiten que la interacción de la persona con el entorno, se desarrolle de forma continuada y sin rupturas en todos sus niveles, físico, informativo, comunicativo y cognitivo a lo largo de todo el proceso”*** (Art. 4.1).

La **accesibilidad universal** se define como ***“la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la manera más autónoma y natural posible”*** (Art. 4.j) Ley 9/2018 y Art. 2.k) de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

La **inclusión social** es el ***“principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás”*** (Art. 2.j) de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

El cumplimiento de las condiciones de accesibilidad e inclusión **es una cuestión de responsabilidad pública que debe garantizarse por las administraciones públicas.** El mismo preámbulo de la Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad así lo recoge en su primer párrafo: *“Los derechos de las personas se basan en la dignidad humana y ésta es igual para todas ellas. Las desventajas que experimentan las personas con discapacidad surgen de la interacción entre sus características personales y el entorno en el que se mueven. Por tanto, serán las personas e instituciones responsables de los entornos las que tengan la obligación de hacerlos accesibles para que las personas con discapacidad puedan ejercitar sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos y ciudadanas”*

De hecho, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación general N°2 (2014) – Apartado 34- eleva el incumplimiento de la accesibilidad a su consideración como una forma de discriminación hacia las personas con discapacidad: *“la obligación de los Estados partes de garantizar el acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, y los servicios abiertos al público para las personas con discapacidad debe considerarse desde la perspectiva de la igualdad y la no discriminación. La denegación de acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, y los servicios abiertos al público constituye un acto de discriminación por motivo de discapacidad”.*

En lo que respecta al **alcance y ámbito de aplicación** de este Plan, el mismo se refiere a desarrollos de competencia de la **Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria** y de las empresas y fundaciones públicas, organismos y entidades dependientes de la misma, en ámbitos diversos en los que se desenvuelve la vida de las personas: transporte público, vivienda, espacios públicos, espacios naturales, bienes y servicios a disposición del público, servicios públicos en distintos ámbitos (educación, salud, servicios sociales, hacienda, justicia, administración, oficinas de empleo, etc.), acceso al ocio, cultura, deporte, telecomunicaciones y sociedad de la información.

Asimismo, no hay que perder de vista que **cualquier avance en materia de accesibilidad universal y diseño para todas las personas redunda en beneficio del conjunto de la ciudadanía.** Por tanto, no sólo para las personas con discapacidad. En particular, entre las personas con movilidad reducida o con mayores dificultades de desplazamiento (personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas, niños y niñas, familias con

bebés...), y también ante situaciones transitorias en las que se puede encontrar cualquier persona, en cualquier momento de la vida (por fracturas, lesiones, enfermedades, etc.)

Esta propuesta se ha elaborado por CERMI CANTABRIA a partir del **marco normativo aplicable** y contando con la **participación de todas sus entidades y de las propias personas con discapacidad en su diversidad**

(discapacidad física y/u orgánica, discapacidad sensorial, discapacidad intelectual y discapacidad por problemas de salud mental). Son estas personas quienes pueden aportar su perspectiva y vivencia diaria ante las barreras de todo tipo que aún subsisten en nuestra Comunidad y que limitan su acceso y participación en los recursos, servicios y espacios, en igualdad de condiciones que todas las demás personas. Y es que, aunque se han producido avances en los últimos años en la accesibilidad, las personas con discapacidad en Cantabria siguen enfrentándose a barreras físicas, de comunicación, de comprensión y de información que limitan su participación e inclusión social.

En este sentido el **último informe de seguimiento de la aplicación de la Convención en nuestro país del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (abril 2019), pone de relieve su particular preocupación por *“la falta de eficacia de las políticas de accesibilidad a las administraciones públicas, la ausencia de asignaciones presupuestarias adecuadas, y la falta de requisitos obligatorios de accesibilidad en los procesos de contratación pública a todos los niveles”*; y *“la falta de avances en la aplicación de medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad”*, recomendando a nuestro Estado que garantice que todas las leyes y medidas relativas a la administración pública y la contratación pública incluyan el requisito de asegurar la accesibilidad para las personas con discapacidad, incluyendo a través del diseño universal; y que establezca mecanismos de seguimiento con la participación de organizaciones de personas con discapacidad, para garantizar el cumplimiento de las normativas en materia de accesibilidad y la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las normativas de accesibilidad.

Con todo ello, este documento se estructura en desarrollo del siguiente contenido:

- 1) El marco normativo y político en materia de accesibilidad universal e inclusión.
- 2) Los conceptos de accesibilidad universal y diseño para todas las personas y sus implicaciones.

- 3) Diagnóstico de la situación actual en base a las percepciones de las propias personas con discapacidad.
- 4) Plan estratégico de accesibilidad e inclusión de Cantabria:
  - a. Finalidad
  - b. Objetivos
  - c. Alcance
  - d. Ejes estratégicos y actuaciones
    - i. De aplicación general a todos los ámbitos
    - ii. Por ámbitos de actuación
- 5) Planes de acción anual, seguimiento y evaluación.

# 1. MARCO NORMATIVO Y POLÍTICO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL E INCLUSIÓN

## 1.1. MARCO NORMATIVO

### 1.1.1. Ámbito internacional

#### ❖ **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:**

Las Naciones Unidas reconocen la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (**apartado v. Preámbulo**).

Asimismo, entre sus principios generales se recogen:

- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad (Art. 3.c).
- La accesibilidad (Art. 3.f).

Su **Art. 9** relativo a la Accesibilidad establece que *“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para **asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:***

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia”.*

También prevé (Art. 9.2) que “los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) **Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;**
- b) **Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;**
- c) **Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;**
- d) **Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;**
- e) **Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;**
- f) **Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;**
- g) **Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;**
- h) **Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”.**

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad destaca en su Observación general N°2 (2014) relativa a este Art. 9 de la Convención que “la obligación de los Estados partes de garantizar el acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, y los servicios abiertos al público para las personas con discapacidad debe considerarse desde la perspectiva de la igualdad y la no discriminación. La denegación de acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, y los servicios abiertos al público constituye un acto de discriminación por motivo de discapacidad que está prohibido en virtud del artículo 5 de la Convención (relativo a la igualdad y no discriminación). La garantía de la accesibilidad en el futuro debe considerarse en el contexto del cumplimiento de la obligación

*general de desarrollar bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal”.*

Dicho Art. 5 (Igualdad y no discriminación) obliga a los Estados a prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

La Convención y su Protocolo Facultativo fueron ratificados por España el 23 de noviembre de 2007, y posteriormente se adaptó la normativa nacional a fin de garantizar los derechos recogidos en la Convención, mediante la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- ❖ **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**  
Señala que *“la dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida”* y establece que *“la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad”* (Art. 26) y prohíbe toda discriminación por razón de discapacidad. El mismo Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) estipula que la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de discapacidad y que podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivo de discapacidad.
  
- ❖ **Directiva (UE) 2019/882 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.**  
Su objetivo es *“contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior aproximando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en lo relativo a los requisitos de accesibilidad de determinados productos y servicios, en particular, eliminando y evitando los obstáculos a la libre circulación de determinados productos y servicios accesibles, derivados de las divergencias en los requisitos de accesibilidad en los Estados miembros. Con ello se mejoraría la disponibilidad de productos y servicios accesibles en el mercado interior y aumentaría la accesibilidad de la información pertinente”*.  
La Directiva destaca que la demanda de productos y servicios accesibles es alta y se prevé que el número de personas con discapacidad crecerá de manera importante. Un entorno en el que los

productos y servicios son más accesibles permite que la sociedad sea más inclusiva y facilita la vida autónoma de las personas con discapacidad.

❖ **Directiva (UE) 2016/2102, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.**

Tiene por objeto aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, permitiendo así que dichos sitios y aplicaciones sean más accesibles para los usuarios, en particular para las personas con discapacidad.

Ha sido objeto de transposición a nuestro ordenamiento jurídico por el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

### 1.1.2. **Ámbito estatal**

Se recogen las principales referencias, sin perjuicio de medidas específicas para garantizar la accesibilidad en ámbitos concretos (acceso a la justicia, sistema educativo, acceso al voto, etc.)

❖ **Constitución Española**

El Art. 9.2. obliga a los poderes públicos a *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

❖ **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y normativa de desarrollo:**

En primer lugar entre sus definiciones (Art. 2) recoge los siguientes conceptos:

j) Inclusión social: es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con

discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.

k) Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

l) Diseño universal o diseño para todas las personas: es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.

m) Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

También recoge entre sus principios (Art. 3) los siguientes:

- h) La accesibilidad universal.
- i) Diseño universal o diseño para todas las personas.
- j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

En lo que respecta al ámbito de aplicación de esta Ley, su Art. 5 prevé que “las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se

aplicarán, además de a los derechos regulados en el Título I, en los ámbitos siguientes:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las administraciones públicas.
- f) Administración de justicia.
- g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.
- h) Empleo

Su Art. 22 (Accesibilidad) vincula directamente la accesibilidad a la vida independiente y la participación. En concreto establece que *“las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”*.

Esta Ley prevé asimismo desarrollos normativos específicos y plazos para el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal en los distintos ámbitos:

- Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (Art. 24 RDL 1/2013).
  - o Normativa específica: **Real Decreto 1494/2007, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.**
  - o Plazo máximo de exigibilidad de las condiciones de accesibilidad en este ámbito (Disp. Adicional tercera):

- Productos y servicios nuevos, incluidas las campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual: 4 de diciembre de 2009.
- Productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2009, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2013.
- Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los espacios públicos urbanizados y edificación (Art. 25)
  - Normativa específica:
    - **Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.**
    - **Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.**
  - Plazo máximo de exigibilidad de las condiciones de accesibilidad en este ámbito (Disp. Adicional tercera):
    - Espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010.
    - Espacios y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.
- Normativa técnica de edificación (Art. 26)
  - Normativa específica: **Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación** (objeto de posteriores modificaciones, siendo una de las más relevantes las introducidas por el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación).
  - Plazo máximo de exigibilidad de las condiciones de accesibilidad en este ámbito (Disp. Adicional tercera):
    - Espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010.
    - Espacios y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.

- Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los medios de transporte (Art. 27)
  - o Normativa específica:
    - **Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.**
    - **Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad:** para permitir el acceso de las sillas de ruedas con motor eléctrico y los escúteres, a los medios de transporte marítimo y terrestre.
  - o Plazo máximo de exigibilidad de las condiciones de accesibilidad en este ámbito (Disp. Adicional tercera):
    - Infraestructuras y material de transporte nuevos: 4 de diciembre de 2010.
    - Infraestructuras y material de transporte existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.
  
- Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de las relaciones con las administraciones públicas (Art. 28)
  - o Normativa específica: **Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.**
  - o Plazo máximo de exigibilidad de las condiciones de accesibilidad en este ámbito (Disp. Adicional tercera):
    - Entornos, productos y servicios nuevos: 4 de diciembre de 2008.
    - Corrección de toda disposición, criterio o práctica administrativa discriminatoria: 4 de diciembre de 2008.
    - Entornos, productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2008, y toda disposición, criterio o práctica: 4 de diciembre de 2017.

- Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público (Art. 29).
  - o Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.
  - o Plazo máximo de exigibilidad de las condiciones de accesibilidad en este ámbito (Disp. Adicional tercera):
    - Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad pública: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
    - Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: Desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
    - Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada y que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.
    - Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad pública: 4 de diciembre de 2015.
    - Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2012, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.
    - Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2015, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que no

concierten o suministren las administraciones públicas:  
4 de diciembre de 2017.

❖ **Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.**

Tiene por objeto reconocer y regular la lengua de signos española como lengua de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en España que libremente decidan utilizarla, sin perjuicio del reconocimiento de la lengua de signos catalana en su ámbito de uso lingüístico, así como la regulación de los medios de apoyo a la comunicación oral.

❖ **Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.**

Tiene por objeto garantizar los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, también las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

Transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2016/2102, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.

**1.1.3. Ámbito autonómico**

Se recogen las principales referencias, sin perjuicio de medidas específicas para garantizar la accesibilidad en ámbitos concretos.

❖ **Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria.**

Su Art. 5.2. establece que *“corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social”*.

❖ **Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Entre otras cuestiones, esta Ley tiene por objeto (Art.1):

*a) Garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad con respecto al resto de ciudadanos y ciudadanas y la efectividad de sus derechos y libertades fundamentales, orientando la actuación de los poderes públicos de Cantabria a la atención y promoción de su bienestar, calidad de vida, autonomía personal y pleno desarrollo personal y social.*

*b) Eliminar, corregir y, en su caso, sancionar toda forma de discriminación de las personas por razón de su discapacidad en los sectores público y privado, e impulsar medidas de acción positiva para garantizar la inclusión social.*

*d) Establecer, en el marco de la normativa básica estatal, medidas de accesibilidad y diseño para todas las personas, así como de garantía del uso de la lengua de signos española y de la lengua oral a través del uso de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas con dificultades auditivas.*

Sus disposiciones son de aplicación “a todas las actuaciones que desarrollen las administraciones y entidades públicas de Cantabria en los distintos ámbitos de la acción pública” (Art. 2.b).

Recoge entre sus principios (Art. 3) los siguientes:

- h) La accesibilidad universal.
- i) Diseño universal o diseño para todas las personas.
- j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

Entre sus definiciones, además de recoger las de los conceptos de accesibilidad universal, diseño universal o diseño para todas las personas y ajustes razonables, en los mismos términos que la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (RDL 1/2013), introduce asimismo los siguientes:

*l) Cadena de accesibilidad: conjunto de elementos y acciones intervinientes en el acceso y disfrute de un bien o servicio que permiten que la interacción de la persona con el entorno, se desarrolle de forma continuada y sin rupturas en todos sus niveles, físico, informativo, comunicativo y cognitivo a lo largo de todo el proceso.*

*n) Lengua de signos española: lengua de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales, utilizada tradicionalmente como lengua por las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera signantes.*

*ñ) Lengua oral: lengua de modalidad oral-auditiva.*

*o) Medios de apoyo a la comunicación oral: son aquellos códigos y medios de comunicación, así como los recursos tecnológicos y ayudas técnicas usadas por las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, o con cualquier otra discapacidad que requiera de tales apoyos, que facilitan el acceso a la expresión verbal y escrita de la lengua oral, favoreciendo una comunicación con el entorno más plena.*

Su Art. 7 obliga a los poderes públicos a garantizar el pleno ejercicio en igualdad de condiciones de todos los derechos y libertades de las personas con discapacidad, en especial los siguientes (entre otros):

- a) Derecho a la autonomía personal y a recibir los apoyos necesarios para tener una vida independiente.*
- b) Derecho a la igualdad de oportunidades respecto al resto de la ciudadanía en todos los ámbitos.*
- c) Derecho de acceso a la salud, educación, servicios sociales y en general a todos los servicios públicos, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.*
- d) Derecho a acceder a los equipamientos, asistencia y servicios de soporte necesarios, basados en la promoción y desarrollo de capacidades.*
- i) Derecho de participación y a la inclusión plena y efectiva en la sociedad y en la vida política y pública en igualdad de condiciones.*

Además de las referencias a la garantía de condiciones de accesibilidad en distintos ámbitos: salud (Art. 13.b), educación (Art. 15.a), empleo (Art. 18), protección social (Art. 25.e), productos de apoyo (Art. 30), cultura, el turismo, el ocio y el deporte (Arts. 32 y ss.), acceso a la justicia (Art. 37 y ss.), entre otras, su **Título III relativo a la Accesibilidad universal y vida independiente** plantea obligaciones generales con respecto a las condiciones de accesibilidad que se han de garantizar en la Comunidad. En concreto, su Art. 44.1. obliga a las Administraciones públicas de Cantabria a promover *“las medidas de accesibilidad universal y de*

*diseño para todas las personas con el fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los ámbitos sociales”.*

En concreto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria “*promoverá la accesibilidad universal, estableciendo las condiciones de accesibilidad y no discriminación que deben cumplir los diferentes entornos, la información y comunicación y los bienes y servicios para que permitan su uso por el mayor número de personas con independencia de cuales sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad*” (Art. 45.1.), planteando a continuación una serie de medidas en distintos ámbitos:

- **Accesibilidad en el entorno y utilización de espacios públicos** (Art. 46).

*1. De conformidad con lo que establezca la normativa básica estatal, las vías públicas y demás espacios de uso común del entorno urbano, así como sus respectivos equipamientos comunitarios, instalaciones de servicios públicos y mobiliario urbano, cumplirán las condiciones necesarias para facilitar el acceso y utilización por todas las personas, con independencia de sus capacidades y limitaciones en su movilidad, en su percepción y comprensión de entorno.*

*2. Los elementos de urbanización y de mobiliario urbano no podrán originar obstáculos que impidan la libertad de movimientos de las personas.*

*3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, en particular los estudios de detalle y los proyectos de urbanización y de ejecución de obras, garantizarán debidamente la accesibilidad de los elementos de urbanización y de mobiliario urbano incluidos en su ámbito, y no serán aprobados ni otorgadas las correspondientes licencias si no se cumplen las condiciones requeridas de accesibilidad universal.*

- **Aparcamientos reservados** (Art. 47). A la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria le compete, en este caso, velar por la aplicación de la normativa aplicable.

- **Tarjetas de estacionamiento** (Arts. 48). La Comunidad Autónoma de Cantabria determinará reglamentariamente, de conformidad con la normativa básica estatal, los titulares del derecho, el ámbito de aplicación, las condiciones de uso, los derechos de los titulares y las

limitaciones de uso, así como el procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.

- **Accesibilidad en la edificación** (Art. 49)

*1. El Gobierno de Cantabria adoptará las medidas necesarias para que en todos los edificios de titularidad pública y privada que presten servicios a la ciudadanía se garantice a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios, de acuerdo a la normativa existente.*

*2. Los proyectos de edificación y ejecución de las obras de nueva planta garantizarán debidamente la accesibilidad de los elementos de edificación incluidos en su ámbito, y no serán aprobadas las correspondientes licencias si no se cumplen las condiciones requeridas de accesibilidad universal.*

*3. Las edificaciones ya existentes podrán adaptarse mediante ajustes razonables para facilitar la accesibilidad de los elementos de edificación incluidos en su ámbito.*

*4. Se promoverá la incorporación en los planes de prevención y evacuación de centros o establecimientos donde sea habitual la concentración de personas, de protocolos específicos de actuación en relación a los distintos tipos y grados de capacidad funcional de las personas.*

- **Medidas para garantizar la accesibilidad en la vivienda** (Art. 50)

*1. Las Administraciones públicas de Cantabria adoptarán medidas de promoción, reserva y acceso preferente a las personas con discapacidad y unidades familiares con alguna persona integrante con discapacidad a una vivienda protegida.*

*2. En los proyectos de viviendas de promoción pública se establecerá una garantía adicional del incremento del porcentaje de reserva de viviendas para personas con discapacidad sobre el establecido en la normativa básica estatal del total de las viviendas promovidas. En todo caso, estas viviendas tendrán las características constructivas y de diseño adecuadas para garantizar el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con discapacidad.*

*3. La Comunidad Autónoma de Cantabria adoptará medidas dirigidas a facilitar la realización de obras e instalaciones de adaptación necesarias en las viviendas y en los elementos y servicios comunes de los edificios, aplicando, en su caso, medidas de fomento y demás instrumentos previstos en la normativa vigente sobre vivienda y en la*

*normativa sobre reserva y situación de viviendas protegidas para personas con discapacidad.*

*4. Los planes autonómicos en materia de rehabilitación de viviendas contemplarán acciones encaminadas a favorecer la accesibilidad en las viviendas o edificios.*

- **Accesibilidad en el transporte** (Art. 51).
  - 1. La accesibilidad en el transporte englobará tanto el acceso a las infraestructuras y a los medios de transporte como la utilización de los medios durante todo el trayecto.*
  - 2. Las Administraciones de la Comunidad de Cantabria competentes en materia de transporte velarán por el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad en los transportes públicos desde la entrada en vigor de la presente ley.*
  - 3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará medidas de accesibilidad, tanto en el acceso a los medios de transporte como en su utilización durante todo el trayecto. Se garantizará asimismo que tanto la información general, como el proceso de compra de títulos de transporte, sea accesible a las personas con dificultades visuales, auditivas, o de cualquier otra naturaleza.*
  - 4. La información ofrecida por cualquier entidad pública o privada sobre medios de transporte en los medios de comunicación, en las páginas web o en otras formas de difusión, ha de presentarse en formato accesible.*
  - 5. Se promoverá la formación periódica y específica en apoyo a personas con discapacidad, de las personas responsables de la atención a los usuarios de transporte en el ámbito autonómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*
- **Accesibilidad en la comunicación, sociedad de la información y medios de comunicación social** (Art. 52)
  - 1. La Administración autonómica de Cantabria, de acuerdo con sus competencias en la materia, fomentará medidas que permitan el acceso y el uso a las personas con discapacidad de los productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de los medios de comunicación social, promoviendo la utilización de diferentes soportes para facilitar el acceso a la información a las personas con dificultades visuales, auditivas, o de cualquier otro carácter.*

2. Se garantizará la formación periódica del personal responsable de la gestión de contenidos de las páginas web de la Administración autonómica o de sus entidades dependientes en materia de accesibilidad en la comunicación.

- **Apoyos a la comunicación y comprensión de las personas con discapacidad (Art. 53)**

1. Las Administraciones públicas de Cantabria promoverán, en el marco de la normativa estatal y autonómica aplicable, las medidas necesarias para que las personas con discapacidad dispongan de medios para garantizar su acceso a la información y la comunicación.

2. Dichas medidas se concretarán a través de programas específicos, tanto con carácter presencial como a través de las tecnologías de la información y la comunicación para la comprensión accesible de las personas con discapacidad. Se orientarán a: a) Posibilitar el aprendizaje, conocimiento y utilización de la lengua de signos entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en los términos que establece el título IV. b) Impulsar el aprendizaje, conocimiento y utilización de medios, dispositivos y elementos de apoyo a la comunicación oral y sistemas de información y comunicación alternativos. c) Garantizar el derecho a la comunicación a las personas cuyas alteraciones neuromotoras les impiden la comunicación oral y gestual, aun cuando tienen capacidad para comunicarse a través de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación y de apoyos o intérpretes expertos en la utilización de dichos sistemas. d) Fomentar la utilización del Braille, formatos de lectura fácil, subtítulos, información visual y auditiva, códigos QR, sistemas intuitivos de navegación, dispositivos de apoyo a la audición, señalética que facilite la comprensión y la orientación y otros medios de comunicación aumentativos y alternativos apropiados.

- **Acceso a bienes y servicios a disposición del público (Art. 54).**

1. La Administración pública de Cantabria adoptará las medidas oportunas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal a las personas en la utilización de bienes y servicios ofertados a los ciudadanos y ciudadanas, tanto por las entidades públicas como privadas.

2. En ningún caso se excluirán del acceso a bienes y servicios de las entidades públicas y privadas a disposición de público, a las personas con discapacidad. Cuando no se pueda evitar algún tipo de

*limitación se adoptarán las medidas necesarias de accesibilidad y adaptación que sean más adecuadas de acuerdo con las técnicas disponibles en cada momento.*

- **Relaciones con las Administraciones públicas.** (Art. 56)
  1. *Las Administraciones públicas de Cantabria dispondrán las medidas oportunas para asegurar la accesibilidad universal y la no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración.*
  2. *Las oficinas de atención a la ciudadanía observarán las exigencias de accesibilidad universal que permitan a las personas con discapacidad acceder a sus servicios en igualdad de condiciones que el resto de la población, para lo cual las exigencias técnicas de accesibilidad y la prestación de servicios de información y comunicación se ajustarán al menos a los niveles de accesibilidad establecidos reglamentariamente para la Administración General del Estado.*
  3. *Se incorporarán en la formación del personal encargado de los servicios de atención directa a la ciudadanía, cursos periódicos y específicos sobre la atención a personas con distintos grados de discapacidad.*
  4. *Se impulsará la información y la atención de las Administraciones públicas a través de medios electrónicos accesibles, para dar una información y gestión que no exija desplazamientos y que los medios que se utilicen estén al alcance de la ciudadanía.*
  5. *Se velará por el cumplimiento de los niveles de accesibilidad exigidos a las páginas web de las Administraciones públicas en la normativa estatal sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.*
  6. *Se fomentará el empleo adecuado y actualizado de la terminología en materia de discapacidad utilizada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las actuaciones y documentos que elaboren las administraciones públicas.*

Su Título IV (La lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral) prevé distintas medidas para garantizar el derecho de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española, así

como de la lengua oral a través de los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2007, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

La Ley también prevé la incorporación de la accesibilidad en estos elementos transversales de planificación y evaluación de las políticas, e investigación:

- Planificación de políticas públicas (Art. 65): *En los planes de la Comunidad Autónoma, tanto estratégicos como operativos que diseñe la Administración autonómica de Cantabria para la formulación de sus políticas públicas en cualquier ámbito de competencia, se tendrán en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad en su diversidad, incluyéndose disposiciones encaminadas a fomentar la accesibilidad universal y asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.*
  - Evaluación de las políticas públicas (Art. 67) – *Los sistemas de gestión y calidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluirán indicadores que permitan evaluar el nivel de accesibilidad universal de los servicios públicos.*
  - Fomento de la investigación (Art. 69). *Las Administraciones y entidades públicas de Cantabria fomentarán la innovación e investigación aplicada al desarrollo de entornos, productos, servicios y prestaciones que garanticen los principios de inclusión, accesibilidad universal, diseño para todas las personas y vida independiente en favor de las personas con discapacidad.*
- ❖ **Ley de Cantabria 6/2017, de 5 de julio, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia.**  
Regula el reconocimiento de la condición de perro de asistencia y establece los derechos y obligaciones de sus usuarios, de forma que se garantice a las personas con discapacidad el derecho de acceso al entorno en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando vayan acompañadas de perros de asistencia.  
Este derecho de acceso con perros de asistencia podrá ejercitarse en

los siguientes espacios y lugares públicos o de uso público:

- a) Los definidos por la legislación urbanística vial aplicable en cada momento como paso de peatones, peatonales, o de disfrute peatonal exclusivo.
- b) Los locales y establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de la normativa autonómica vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- c) Los siguientes lugares públicos o de uso público:
  1. Lugares de esparcimiento al aire libre.
  2. Centros oficiales de toda índole y titularidad cuyo acceso no se halle vedado al público en general.
  3. Centros de enseñanza de todo grado y materia.
  4. Centros sanitarios y asistenciales, tanto públicos como privados.
  5. Residencias, hogares y clubes para la atención a personas mayores.
  6. Centros para personas con discapacidad, tanto públicos como privados.
  7. Centros religiosos.
  8. Almacenes y establecimientos mercantiles.
  9. Oficinas y despachos de profesionales liberales.
  10. Los establecimientos turísticos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley autonómica de ordenación del turismo y, en particular, los establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, apartamentos, ciudades de vacaciones, balnearios, camping y cualesquiera otros destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas.
  11. Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua.
  12. Cualquier tipo de transporte colectivo de uso público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  13. Taxis.
  14. Los espacios de uso general y público de las estaciones de cualquier tipo de transporte público y de uso público (estaciones de autobuses, ferrocarril, paradas de vehículos ligeros de transporte público, aeropuertos, puertos y cualquier otra de análoga naturaleza).
  15. Espacios naturales, incluidos los de especial protección.
  16. En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

❖ **Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria**

Entre las **cláusulas sociales de preceptiva incorporación en todos los procedimientos de contratación del sector público** de la Comunidad Autónoma de Cantabria de su Anexo I se recoge la siguiente, relativa a la accesibilidad universal (apartado 11):

*En relación a la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, los procedimientos de contratación pública que realicen los órganos de contratación del sector público autonómico...tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en particular las establecidas en el anexo V de la citada ley, relacionadas con el objeto del contrato.*

*En este sentido, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se recogerá la siguiente cláusula preceptiva: "La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, y en relación con el objeto del contrato, medidas destinadas a aplicar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia."*

Entre las **cláusulas de incorporación potestativa** (Anexo II) recoge lo siguiente en su apartado 3.4 (Accesibilidad universal):

*Estas cláusulas se pueden introducir cuando las condiciones básicas de accesibilidad estén vinculadas con el objeto del contrato y el producto o el servicio que se ofrezca sea superior al del nivel mínimo exigido en la documentación contractual. Las cláusulas que se pueden incorporar serían:*

*"Se valorará con un máximo de X puntos las medidas complementarias, más allá de las preceptivas obligaciones legales, que la empresa concursante disponga en materia de accesibilidad universal y diseño para todas las personas."*

*"Se considera como criterio complementario de adjudicación las mejoras de accesibilidad universal propuestas por las empresas licitadoras que superen las obligaciones legales establecidas en la legislación vigente en esta materia."*

## 1.2. ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DE REFERENCIA

### ❖ **Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras (Comunicación de la Comisión COM (2010) 636 final)**

La Unión Europea y los países miembros se plantean mejorar la situación social y económica de las personas con discapacidad y renuevan el compromiso para una Europa sin barreras en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020. El objetivo de esta Estrategia es “capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y sociedad europeas, especialmente a través del mercado único”.

La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 se basa en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y complementa la Estrategia Europa 2020 (la estrategia de la UE para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del Tratado de Lisboa. En esta Estrategia, la Comisión ha identificado ocho ámbitos primordiales de actuación: accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior.

Plantea la “Accesibilidad” como primer ámbito de actuación, siendo una condición previa a la participación en la sociedad y en la economía, que consiste en el acceso de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el resto de la población, al entorno físico, al transporte, a las tecnologías y los sistemas de la información y las comunicaciones (TIC), y a otras instalaciones y servicios. Una actuación prioritaria es garantizar la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial los servicios públicos y los dispositivos de apoyo para las personas con discapacidad.

Asimismo prevé la Participación, para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer todos sus derechos fundamentales como ciudadanía europea.

Respecto a la accesibilidad en concreto, la Estrategia señala que la accesibilidad es una condición previa a la participación en la sociedad y en la economía. Por ello, la Comisión propone utilizar instrumentos legislativos y de otro tipo, como la normalización, para optimizar la accesibilidad al entorno construido, el transporte y las TIC. Partiendo de los principios de una regulación más inteligente, la Comisión pretende estudiar los beneficios de adoptar medidas legislativas que garanticen la

accesibilidad de los productos y los servicios, incluyendo las medidas encaminadas a intensificar el recurso a la contratación pública. Asimismo, se pretende fomentar la incorporación de la accesibilidad y el “diseño para todas las personas” en los planes de estudios educativos y de formación profesional de las profesiones pertinentes, así como potenciar un mercado de la UE de las tecnologías de apoyo.

Por otro lado, también recoge una serie de instrumentos generales necesarios para su puesta en práctica, y que son los siguientes:

- 1) Sensibilización: Concienciar a la sociedad de todo lo referente a la discapacidad e informar en mayor medida a las personas con discapacidad de sus derechos y la manera de ejercerlos.
- 2) Apoyo financiero: Optimizar el uso de los instrumentos de financiación de la UE para favorecer la accesibilidad y la no discriminación y aumentar la visibilidad de las posibilidades de financiación en los programas posteriores a 2013 por lo que se refiere a la discapacidad
- 3) Estadísticas y recopilación y seguimiento de datos: Complementar la elaboración de estadísticas periódicas sobre cuestiones de discapacidad a fin de estar al tanto de la situación de las personas de este colectivo.
- 4) Mecanismos que requiere la Convención: Establecer mecanismos de coordinación basados en instrumentos existentes tanto entre los servicios de la Comisión y las instituciones de la Unión como entre la UE y los Estados miembro, y establecer un marco de seguimiento que incluya uno o más mecanismos independientes para fomentar, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas.

En el marco de la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, y hasta la fecha, se han producido avances como:

- La aprobación de la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público. En España, esta directiva se transpone por Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre de 2018.

- En diciembre de 2015 la Comisión Europea publicó una propuesta para la Ley Europea de Accesibilidad, que debería llevar a que numerosos productos y servicios cumplan una serie de requisitos mínimos de accesibilidad para las personas con discapacidad. La ley está todavía en trámites para su aprobación. La Ley de Accesibilidad Europea cubre los productos y servicios que tienen mayor riesgo de generar divergencias en los requisitos de accesibilidad entre los países de la Unión Europea, incluyendo especialmente: ordenadores y sistemas operativos, cajeros y expendedores de entradas, etc., smartphones, equipos de televisión digital, equipos de telefonía, servicios relacionados con el transporte de pasajeros por aire, autobús, ferrocarril y agua, servicios bancarios, libros electrónicos, etc. La aprobación definitiva de esta Ley por parte del Parlamento Europeo se espera para abril de 2019.

#### ❖ **Estrategia Española sobre discapacidad 2012-2020**

La Estrategia Española sobre discapacidad 2012-2020 trata de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Europea 2020 a través de actuaciones dirigidas a mejorar en el ámbito de las personas con discapacidad en los ámbitos del mercado laboral, educación, pobreza y exclusión.

Su propósito es facilitar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de todos sus derechos y que tanto la sociedad en su conjunto como las propias personas con discapacidad puedan beneficiarse plenamente de la aportación de éstas a la economía, generando oportunidades y afianzando derechos. Adicionalmente, se identifica otra serie de objetivos principales, que se describen a continuación:

- a) Accesibilidad: entendida como el acceso de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el resto de la población, al entorno físico, al transporte, a las tecnologías y los sistemas de la información y las comunicaciones (TIC), y a otras instalaciones y servicios.
- b) Conocimiento: mejorar el conocimiento real sobre la situación en que viven las personas con discapacidad en España y las barreras a las que se enfrentan en sus vidas diarias.
- c) Participación: se debe promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en actividades, actos, instalaciones, bienes y servicios, incluyendo deporte, ocio, etc., así como procesos de toma de decisiones y ejecución de políticas públicas.

d) Igualdad: se promoverá la igualdad de trato de las personas con discapacidad, por un lado, utilizando la legislación vigente para proteger, prohibir, suprimir y sancionar cualquier tipo de discriminación y, por otro lado, aplicando una política activa de medidas de acción positiva para la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.

e) No discriminación: se promoverán acciones para eliminar el agravio comparativo del sobrecoste que supone para las personas con discapacidad y para sus familias el ejercicio ciudadano de una vida normalizada en relación con el resto de la población.

La Estrategia Española sobre discapacidad 2012-2020 identifica una serie de ámbitos de actuación, y define un conjunto de medidas estratégicas para cada uno de esos ámbitos. En concreto, los ámbitos de actuación en torno a los cuales se articula la Estrategia son los siguientes: actuaciones generales; accesibilidad; empleo; educación y formación; pobreza y exclusión social; participación real y efectiva; igualdad y colectivos vulnerables; sanidad; acción exterior; nueva economía de la discapacidad; información; otras.

Centrando la atención en el ámbito de la accesibilidad, las medidas estratégicas que la Estrategia Española sobre discapacidad propone para este ámbito concreto son las siguientes:

- 1) Apoyar la aprobación en la UE de la “European Accessibility Act” que se propone en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020.
- 2) Elaborar una Estrategia Global de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a las TIC’s.
- 3) Incorporar la accesibilidad universal como un factor esencial y tomarla en consideración en la elaboración y aplicación de todas las normas y las políticas públicas.
- 4) Promover la formación en TIC’s de las personas con discapacidad, así como la formación en “diseño para todas las personas” de los gestores y operadores informáticos.
- 5) Avanzar en la unificación de la planificación de accesibilidad de los departamentos ministeriales.

Asimismo, las líneas de actuación contenidas en la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020 se concretan en un conjunto de medidas y sus correspondientes objetivos estratégicos y operativos, plasmados en un Plan de Acción. Así, en el ámbito concreto de la Accesibilidad, el Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-

2020 recoge como objetivo estratégico la promoción de la accesibilidad universal en los bienes y servicios. A este objetivo estratégico se vinculan 6 objetivos operativos, cada uno de los cuales se traduce en una serie de actuaciones concretas:

### **Objetivo operativo 1: Fomentar la accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación**

- 56.- Realizar un diagnóstico sobre la accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación y elaborar un Plan Especial de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad con especial atención a las tecnologías tradicionales con menor grado de accesibilidad (televisión, radio, entorno domiciliario y tecnologías del medio ambiente urbano).
- 57.- Promocionar entre las personas con discapacidad la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
- 58.- Apoyar las acciones formativas, destinadas a personas con discapacidad, en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- 59.- Promover la oferta de servicios y dispositivos tecnológicos y medios de apoyo que permitan la comunicación de las personas con discapacidad en el ámbito de los servicios públicos, y que les posibilite, conforme al principio de autonomía personal, el ejercicio de derechos básicos, manifestando su voluntad, deseos y preferencias.
- 60.- Apoyar la investigación y la formación en nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, ayudas técnicas, productos, aparatos y dispositivos que puedan contribuir a la vida independiente y a la participación en la sociedad de las personas con discapacidad.
- 61.- Promover los canales, recursos e informes relativos a la evolución de las tecnologías de la información, los programas, las aplicaciones prácticas y los avances sobre accesibilidad.

### **Objetivo operativo 2: Promover la presencia de la accesibilidad universal tanto en las políticas públicas como en las estrategias de empresa, atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad**

- 62.- Promover el refuerzo de la I+D+i sobre discapacidad en la Estrategia Estatal de Innovación 2012-2015 mediante programas específicos.
- 63.- Incorporar la accesibilidad universal como un factor esencial, especialmente en la elaboración y aplicación de todas las normas, incluida la contratación pública y los servicios.

- 64.- Apoyar la aprobación, en la Unión Europea, de la “European Accessibility Act” que se propone en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 20102020.
- 65.- Promover la sensibilización sobre la diversidad de la discapacidad a través de los programas de formación de las personas empleadas en las organizaciones y empresas del sector del transporte.
- 66.- Avanzar en la coordinación de la planificación de accesibilidad de los departamentos ministeriales. En el ámbito de la Administración General del Estado, en cada departamento ministerial y organismo público se creará o designará un “responsable de discapacidad” semejante a la figura que ya existe en materia de igualdad de género, que apoyará en esta materia a los órganos de su departamento y que realizará un seguimiento sobre los avances en accesibilidad en las políticas de ese departamento, de lo que informará al órgano interministerial creado al efecto.
- 67.- Promover en los municipios de gran población (Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local) la creación de una Concejalía de Accesibilidad, así como fomentar la accesibilidad como acción transversal en el resto de los municipios.
- 68.- Procurar que la creación y financiación de los recursos tecnológicos de accesibilidad sean congruentes con las necesidades expresadas por las personas con discapacidad.
- 69.- Definir criterios consensuados de accesibilidad cognitiva mediante la creación de un grupo de trabajo con participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad.

**Objetivo operativo 3: Avanzar en la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en aquellos ámbitos específicos que requieran de un mayor grado de desarrollo**

- 70.- Promover medidas específicas de accesibilidad en ámbitos tales como el patrimonio natural o el medio ambiente urbano.
- 71.- Promover que el diseño de los medios de emergencia y evacuación contemple la seguridad de las personas con discapacidad.
- 72.- Impulsar medidas de accesibilidad en los núcleos rurales.
- 73.- Desarrollar medidas de accesibilidad en el entorno construido y en los medios materiales destinados a la atención sanitaria, así como en los procesos de cuidados y tratamientos.
- 74.- Adoptar las medidas necesarias para que las campañas informativas y preventivas en materia de salud sean accesibles.

#### **Objetivo operativo 4: Promover la presencia del factor discapacidad y de la accesibilidad universal en la acción exterior de España**

- 75.- Promover la ratificación universal de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo e incluir el factor discapacidad en las actuaciones de emergencia y ayuda humanitaria que desarrolle el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y la AECID.
- 76.- Impulsar que todas las instalaciones de España en el extranjero (Embajadas, Consulados, Centros Culturales, Instituto Cervantes), sean plenamente accesibles tanto para discapacidad física como sensorial e intelectual.

#### **Objetivo operativo 5: Favorecer la disposición de recursos para garantizar el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad.**

- 77.- Promover medidas que faciliten el uso de medios técnicos de apoyo que faciliten la vida independiente a las personas con discapacidad.
- 78.- Promover medidas que favorezcan la disponibilidad de los recursos humanos y de asistencia personal necesarios para que las personas con discapacidad puedan vivir del modo más autónomo posible.
- 79.- Fomentar la consideración de las personas con discapacidad como colectivo preferente en el acceso a las ayudas o incentivos para el acceso a la vivienda en régimen de alquiler, previstos en los planes estatales.
- 80.- Promover el derecho a la vida independiente en el ámbito de la vivienda mediante: a) la puesta a disposición de las personas con discapacidad y de sus familias de ayudas o incentivos, a través de planes estatales, para la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad en sus viviendas. b) El análisis de la efectividad de las reformas introducidas para mejorar la accesibilidad universal, por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y la modificación de la Ley de Propiedad Horizontal, y la valoración, en su caso, de nuevas propuestas de avance normativo.

#### **Objetivo operativo 6: Promover un moderno sistema de información accesible sobre discapacidad**

- 81.- Se desarrollará la Red Española de Información sobre Discapacidad (REDID). En esta red colaboran los servicios de documentación e información sobre discapacidad vinculados al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y está formada por el Centro Español de Documentación sobre Discapacidad (CEDD), el Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED) y el Servicio de Información sobre Discapacidad (SID). La Red servirá de instrumento en la recopilación documental, informativa e investigadora, y contribuirá a la gestión del conocimiento sobre discapacidad, con enfoque de género, en la elaboración de estudios en el ámbito español, iberoamericano y europeo.
- 82.- Editar una revista científica sobre discapacidad
- 83.- Crear bibliotecas digitales de información sobre discapacidad.
- 84.- Incentivar las interrelaciones entre expertos, los foros especializados, el debate y las propuestas.
- 85.- Promover la puesta en marcha y la colaboración en el mantenimiento de la Guía de Recursos de Atención para la Discapacidad.
- 86.- Avanzar en la consolidación de un sistema de colaboración eficiente con las CCAA para el mantenimiento y mejora de la Base de Datos de personas con discapacidad.
- 87.- Fomentar la inclusión de la variable de discapacidad, considerando además el enfoque de género, en los estudios y encuestas que realicen los organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado, especialmente el INE.
- 88.- Promover acciones que garanticen el uso adecuado del lenguaje sobre discapacidad en medios de comunicación social.
- 89.- Desarrollar un Perfil de la Discapacidad de España que permita contar en el futuro con una serie temporal de diversos indicadores útiles para la elaboración de políticas públicas. Este Perfil de la Discapacidad, del que será responsable el Observatorio Estatal sobre Discapacidad, incluirá indicadores específicos, y su incidencia según el sexo, que permitan el seguimiento del factor discapacidad en el cumplimiento de los objetivos generales de la Estrategia UE 2020.

❖ **Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, y concreción del mismo en el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030. Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible.**

La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los que se incluyen los siguientes, con estas metas:

**Objetivo 9. Industria, innovación e infraestructura:**

9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020.

En concreto, el Plan de Acción del Gobierno de España se plantea Construir Infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación. Uno de los objetivos del Plan de Innovación para el transporte y las infraestructuras 2017-2020 es acelerar la incorporación de la tecnología al servicio del bienestar de las personas, dando protagonismo a la innovación en seguridad, accesibilidad y sostenibilidad.

**Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles:** Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión.

En concreto, el Plan de Acción del Gobierno de España se plantea lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Además de retos sociales, económicos, medioambientales, instrumentales y de sostenibilidad incluyen el reto de la accesibilidad. Cada vez son más las ciudades que trabajan en la adaptación de sus infraestructuras y servicios a las personas con discapacidad. Cuestiones como el entorno construido y los espacios públicos, el transporte, la vivienda y sus infraestructuras relacionadas, la información y comunicación son clave a la hora de catalogar a una ciudad como accesible, un reto significativo para la inclusión social. Las inversiones en accesibilidad siempre generan múltiples beneficios que van a ser disfrutados por todos los ciudadanos, independientemente de si tienen o no una discapacidad.

### **1.3. NUEVA GENERACIÓN DE LEYES DE ACCESIBILIDAD ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Las primeras leyes sobre accesibilidad se aprobaron en torno a los años 90 en las distintas Comunidades Autónomas, vinculadas al concepto de supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación. Así por ejemplo, en Cantabria, la Ley 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación (ya derogada por la Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad).

En muchas Comunidades Autónomas se han venido aprobando en estos últimos años nuevas Leyes de accesibilidad, vinculadas a los conceptos de accesibilidad universal y diseño para todas las personas. Son leyes que trascienden del colectivo de personas con discapacidad, planteando la accesibilidad universal en beneficio del conjunto de la ciudadanía.

En particular, son destacables las siguientes de Baleares, Galicia y Navarra:

- Galicia: Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad.
- Baleares: Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears.
- Navarra: Ley foral 12/2018, de 14 de junio, de accesibilidad universal.

## 2. LOS CONCEPTOS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS Y SUS IMPLICACIONES

El concepto de accesibilidad universal, junto con los de igualdad de oportunidades y no discriminación se introdujeron en nuestro ordenamiento jurídico antes que la Convención, por la ya derogada Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU). Su exposición de motivos destacaba dos estrategias de intervención para operar simultáneamente sobre las condiciones personales y sobre las condiciones ambientales que provocan desventajas para las personas con discapacidad: la estrategia de «lucha contra la discriminación» y la de «accesibilidad universal». Plantea que **el concepto de accesibilidad, está en su origen muy unido al en favor del modelo de «vida independiente»**, que defiende una **participación más activa de estas personas en la comunidad** sobre unas bases nuevas: como ciudadanía titular de derechos; sujetos activos que ejercen el derecho a tomar decisiones sobre su propia existencia y no meros pacientes o beneficiarios de decisiones ajenas; como personas que tienen especiales dificultades para satisfacer unas necesidades que son normales, más que personas especiales con necesidades diferentes al resto de sus conciudadanos y como ciudadanos que para atender esas necesidades demandan apoyos personales, pero también modificaciones en los entornos que erradiquen aquellos obstáculos que les impiden su plena participación. Termina expresando que ***“la no accesibilidad de los entornos, productos y servicios constituye, sin duda, una forma sutil pero muy eficaz de discriminación, de discriminación indirecta en este caso, pues genera una desventaja cierta a las personas con discapacidad en relación con aquellas que no lo son, al igual que ocurre cuando una norma, criterio o práctica trata menos favorablemente a una persona con discapacidad que a otra que no lo es”***.

El concepto de accesibilidad universal, por tanto, va mucho más allá de las primeras concepciones sobre la “accesibilidad” dirigidas a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas para facilitar la movilidad de personas con discapacidad, con una doble trascendencia:

**1) Por un lado, se trata de un concepto estrechamente vinculado a la consideración de las personas con discapacidad como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.**

Se trata de un cambio estrechamente vinculado con las nuevas concepciones sobre la discapacidad, dejando de considerar a las personas con discapacidad como personas “menos válidas”, objeto de atención y cuidado, a un enfoque de personas con discapacidad como ciudadanía de pleno derecho que deben participar en la comunidad como cualquier persona.

Hoy entendemos la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, de derechos humanos fundamentales, de los que son titulares las personas con discapacidad.

Este cambio de concepto y perspectiva, es especialmente visible en lo referido a la accesibilidad, es decir, a las condiciones que han de reunir los entornos, productos, bienes y servicios, a disposición del público, para que puedan ser usados por las personas con discapacidad con normalidad y regularidad.

El pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de las personas con discapacidad está, en muchas ocasiones, supeditado al cumplimiento de un presupuesto previo: la posibilidad de acceso, de uso y disfrute del conjunto de los bienes y servicios que ofrece la sociedad en todos sus ámbitos: esto es lo que conocemos como accesibilidad universal.

En estos momentos, estamos inmersos en el nuevo paradigma de la accesibilidad universal. Superados conceptos anticuados como el de eliminación de barreras, adaptación, acondicionamiento..., la accesibilidad se entiende como derecho, más exactamente, como presupuesto necesario para el ejercicio pleno de derechos, que tiene como correlato lógico la consideración de la falta de accesibilidad de los entornos, productos y servicios a disposición del público como una discriminación contra las personas con discapacidad.

**2) Por otro lado, la consideración de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas como elementos que redundan en beneficio del conjunto de la sociedad.**

La accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, aunque nace y desarrolla conceptualmente en el marco de los derechos de las personas con discapacidad, trasciende al conjunto de la sociedad. Las condiciones de accesibilidad y diseño para todas las personas nos benefician a todas las

personas: tanto aquéllas que tienen cualquier tipo de limitación en su movilidad o desplazamiento (personas mayores, mujeres embarazadas, familias con niños/as pequeños/as, personas con lesiones temporales, etc.), como a todas las personas (por ej. si el camino facilita la doble opción de rampas y escaleras, se tiende a utilizar la rampa, por mayor facilidad y seguridad en el ascenso o descenso).

En efecto *“la aplicación del diseño universal hace que la sociedad sea accesible para todos los seres humanos, no solo para las personas con discapacidad”*. Así lo destaca el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación general N°2 (2014) – Apartado 16-. En especial, poniendo de relieve el reto de la accesibilidad universal en las zonas rurales: *“tanto en los centros urbanos como en las zonas rurales, las personas con discapacidad deben disponer de acceso a las partes naturales y culturales del entorno físico que el público puede utilizar y disfrutar”*.

La accesibilidad universal es una aportación al progreso y bien común de toda la ciudadanía.

Los conceptos de la Accesibilidad Universal y de Diseño para todas las personas comporta las siguientes consecuencias y cambios en la forma en la forma de entender y realizar su aplicación en la práctica:

- 1) La accesibilidad universal requiere asegurar en todos los itinerarios, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, condiciones **para ser utilizados, sin excepciones, por todas las personas**. Por ejemplo, no es accesibilidad universal el establecimiento de itinerarios específicos alternativos y diferenciados de los destinados a la población general, para que las personas con discapacidad puedan acceder a los mismos espacios o servicios, etc. (una puerta trasera o una entrada específica para personas con discapacidad).
- 2) La accesibilidad universal se debe considerar en toda la **“cadena de accesibilidad”**. En este sentido, también lo destaca el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación general N°2 (2014) – Apartado 15-: *“La aplicación estricta del diseño universal a todos los nuevos bienes, productos, instalaciones, tecnologías y servicios debe garantizar un acceso pleno, en pie de igualdad y sin restricciones a todos los consumidores potenciales, incluidas las personas con*

*discapacidad, de una manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad intrínsecas. Debe contribuir a la **creación de una cadena irrestricta de desplazamientos de la persona de un espacio a otro, y también dentro de un espacio en particular, sin barrera alguna.** Las personas con discapacidad y los demás usuarios deben poder desplazarse por calles sin barreras, entrar en vehículos accesibles de piso bajo, acceder a la información y la comunicación y entrar en edificios de diseño universal y desplazarse dentro de ellos, recurriendo a ayudas técnicas y asistencia humana o animal en caso necesario...*

La Ley 9/2018, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad define la cadena de accesibilidad (Art. 4.l) como el *“conjunto de elementos y acciones intervinientes en el acceso y disfrute de un bien o servicio que permiten que la interacción de la persona con el entorno, se desarrolle de forma continuada y sin rupturas en todos sus niveles, físico, informativo, comunicativo y cognitivo a lo largo de todo el proceso”*. Es decir, que supone:

- a. Considerar **todo el recorrido** que se realiza para acceder a un determinado servicio, producto o recurso: transporte accesible hasta el recurso, itinerario peatonal accesible hasta el recurso, entrada accesible, información accesible sobre el recurso, desplazamiento accesible por todo el edificio (pasillos, puertas, escaleras, ascensores...), baños accesibles, etc. **“de forma continuada y sin rupturas”**.
  - b. Considerar todas las dimensiones o **niveles de la accesibilidad**, en función de las dificultades que pueden presentar las personas (visión, audición, comprensión, comunicación, movimiento, desplazamiento...): **“físico, informativo, comunicativo y cognitivo a lo largo de todo el proceso”**.
- 3) La accesibilidad universal es **transitar del modelo de cuotas de reserva para personas con discapacidad**, como fórmula de acción positiva para eliminar o reducir la desigualdad, **hacia un modelo de accesibilidad para todas las personas**: en el que todos los itinerarios, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, desde su concepción, diseño y ejecución lo sean para todas las personas. Accesibilidad universal es que toda ciudadana o ciudadano, cualquiera que sea su discapacidad o dificultad de movilidad, comunicación, comprensión, etc. pueda acceder o disfrutar como cualquier otra persona,

sin diferencias, ni cuotas, ni medidas excepcionales, de todos los espacios, productos, servicios, etc.

- 4) **Accesibilidad universal es la regla general y no la continua excepción:** no se puede convertir la excepción al cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal en la regla general. Esto supone que:
- Se han de cumplir siempre de forma prioritaria los criterios de accesibilidad universal.
  - No cabe ninguna excepción cuando hablamos de nuevas edificaciones, espacios, objetos, dispositivos, productos...
  - En particular no cabe en ningún caso la inaplicación o el incumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en espacios y edificios públicos o en servicios públicos o de responsabilidad pública.
  - Sólo en el ámbito de las urbanizaciones y edificaciones, en las obras de reforma, ampliación o modificación (y siempre que no se trate de los espacios referidos en el apartado c) cabría sustituir el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal por las de practicabilidad en los supuestos en que las características orográficas y/o estructurales lo impidan y, además, sólo en el caso de que no sea posible superar las dificultades orográficas o estructurales con la aplicación de ayudas técnicas u otras adaptaciones técnicas adecuadas y accesibles (rampas, ascensores, elevadores, etc.)
  - En todo caso se ha de justificar tanto la imposibilidad de superar las dificultades orográficas o estructurales, como la imposibilidad de superarlas con la aplicación de ayudas o adaptaciones técnicas, con una mayor rigurosidad en su acreditación y control por un organismo público competente para realizar este control siendo requisito preceptivo y vinculante su pronunciamiento al respecto.
- 5) **No cabe hablar de “ajustes razonables” como término jurídico indeterminado sin pautas y criterios claros y objetivos.**
- La Convención introduce el concepto de “ajustes razonables”, entendidos como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (Art. 2, párrafo 5).

De hecho, los ajustes razonables constituyen medidas para promover la igualdad y eliminar la discriminación en un caso particular -"A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables" (art. 5, párr. 3) – y la denegación de ajustes razonables constituye una forma de discriminación, según el Art. 2, párrafo 4): "Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables". Así, tal y como establece el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación general N°2 (2014):

- La accesibilidad se relaciona con grupos de personas, con planteamientos amplios y uniformes sobre las medidas necesarias para asegurar el acceso y participación, en general, de todas las personas con discapacidad;
- Mientras que los ajustes razonables se refieren a casos individuales, en referencia a las necesidades específicas para su acceso y participación que pueda presentar una persona concreta, que pudieran no quedar suficientemente cubiertas por las normas comunes y uniformes de accesibilidad ("En el caso de las personas con deficiencias raras que no se tuvieron en cuenta al elaborar las normas de accesibilidad o que no utilizan los modos, métodos o medios previstos para garantizar la accesibilidad (no leen Braille, por ejemplo), incluso la aplicación de las normas de accesibilidad puede ser insuficiente para garantizarles el acceso. En tales casos, pueden aplicarse ajustes razonables").

Esto significa:

- Que la obligación de proporcionar accesibilidad es una obligación ex ante. Por tanto, los Estados partes tienen la obligación de proporcionar accesibilidad antes de recibir una petición individual de ajuste razonable para entrar en un lugar o utilizar un servicio.

- Que los Estados partes no pueden aducir medidas de austeridad como excusa para evitar implantar gradualmente la accesibilidad para las personas con discapacidad:
  - o La obligación de establecer la accesibilidad es incondicional, lo que significa que la entidad obligada a asegurarla no puede excusarse por no hacerlo aduciendo la carga que supone proporcionar acceso a las personas con discapacidad.
  - o El deber de realizar ajustes razonables, por el contrario, existe solo si la aplicación no representa una carga indebida para la entidad.
  
- 6) **Es preciso disponer de mecanismos de supervisión, control y sanción efectiva para asegurar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal.**

No es suficiente disponer de una normativa si no tiene consecuencia alguna su incumplimiento. Es necesario disponer de organismos públicos con capacidad para supervisar y controlar el efectivo cumplimiento de la normativa.
  
- 7) **El cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal exige disponer de pautas y criterios unificados sobre el cumplimiento de la normativa para los distintos ámbitos y agentes que la aplican, interpretan o ejecutan.**
  
- 8) **Es preciso apostar en I+D+i**, así como en la incorporación y aplicación de todas las innovaciones y los desarrollos tecnológicos que facilitan más y mejores condiciones de accesibilidad universal.
  
- 9) **Se ha de contar con un liderazgo institucional y político que se comprometa y apueste decididamente por la accesibilidad universal, con capacidad para lograr compromisos por parte de todas las administraciones públicas y agentes involucrados.**

### 3. LAS PERCEPCIONES DE LAS PROPIAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE LOS AVANCES Y DÉFICITS SUBSISTENTES EN CANTABRIA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN

En la metodología desarrollada por CERMI CANTABRIA para elaborar este documento, se ha incorporado la participación de las propias personas con discapacidad, para aportar su perspectiva y vivencias con respecto a las condiciones de accesibilidad e inclusión en ámbitos de competencia del Gobierno de Cantabria.

En las tablas siguientes se recopilan los aspectos observados, tanto en lo que se refiere a las principales barreras o dificultades que aún subsisten, como en los aspectos positivos y buenas prácticas que se observan:

ÁMBITOS	Principales <b>barreras</b> o <b>dificultades</b> que observamos	<b>Aspectos positivos</b> , buenas prácticas que observamos
<b>1. Transporte público (taxis, autobús interurbano, tren, avión, barco).</b>		
Autobús	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Instalar en todos los autobuses la máquina de pago en la parte delantera y trasera.</li> <li>● Unificar las cargas de dinero en la tarjeta de transporte del Gob. Cantabria.</li> <li>● Escaso espacio de maniobrabilidad para las sillas dentro del autobús.</li> <li>● Escaso espacio en las plazas reservadas para PMR.</li> <li>● Revisión del funcionamiento de las rampas como un elemento más del bus, y se retiren al taller los autobuses en los que no funcionen bien.</li> <li>● Adquisición del billete con un mínimo de 48 horas de antelación en los autobuses interurbanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Disminución de incidencias con las rampas.</li> <li>● Autobús turístico de Santander accesible.</li> <li>● Horarios accesibles en la línea Santander-Torrelavega.</li> <li>● Autobuses interurbanos naranjas: paneles informativos con horarios, etc.</li> </ul>
Tren	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Expendedor y lector de billetes en la estación demasiado alto.</li> <li>● Falta de rampas en los trenes.</li> <li>● Botón de apertura de puertas en el interior del tren demasiado alto.</li> <li>● Imposibilidad de salir de la estación durante un trasbordo.</li> <li>● Apeaderos inaccesibles.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La ampliación que se ha hecho del servicio Atendo a Torrelavega y Reinosa. Y la disminución de horas de solicitud del servicio.</li> <li>● En proceso la obra de accesibilidad de la Estación de Valdecilla.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número muy reducido de plazas adaptadas.</li> </ul>	
Barco	<ul style="list-style-type: none"> <li>Barco de “Los Reginas” es inaccesible.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El barco “Bahía Tours” es practicable, presentando dificultad a la hora de la subida al propio barco ya que no han conseguido instalar ningún tipo de rampa segura, por lo que el paso del pantalán al barco debe ser cogiendo la silla de ruedas en peso. (Si usas silla de ruedas manual puedes viajar sin problema).</li> </ul>
Taxi	<ul style="list-style-type: none"> <li>Poca información acerca del servicio de taxi adaptado (disponibilidad, o no, en cada municipio, teléfonos de contacto...)</li> <li>Algunos taxis que en teoría están adaptados no cuentan con dicha adaptación, creando inseguridad a la persona que viaja.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ha aumentado el número de taxis adaptados.</li> </ul>
Avión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Riesgo de rotura de silla de ruedas debido al trato, como una maleta más.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mejora en los accesos para personas con movilidad reducida en el aeropuerto de Santander.</li> </ul>
En general	<ul style="list-style-type: none"> <li>Máquinas expendedoras de billetes (autobús interurbano y tren): no está adaptado el interfono en el caso de necesitar ayuda, sólo opción de voz que una persona sorda no puede usar.</li> <li>Necesidad de paneles informativos tanto en el autobús interurbano como en algunos trenes en los que se informe de las paradas, los posibles retrasos o incidencia (para complementar los avisos de audio).</li> </ul>	
2. Vivienda (ayudas para la accesibilidad, acceso a viviendas adaptadas para las personas que las necesitan...)		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de viviendas adaptadas para alquiler o compra. Las pocas que hay, están a las afueras de la ciudad y no hay accesos adaptados para llegar al centro de la ciudad (aceras anchas...)</li> <li>Requisitos muy estrictos para la concesión de ayudas para la adaptación de la vivienda.</li> <li>Ayudas económicas para la accesibilidad a posteriori de ejecutar la obra.</li> <li>Ascensores accesibles: ventana o pared e cristal y cámara para poder comunicarse en caso de emergencia.</li> <li>Sistemas de alarma adaptada con un sistema luminoso de parpadeo.</li> <li>Señalización clara de la salida de emergencias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ayudas para la mejora de la accesibilidad en los edificios de vecinos.</li> <li>Colocación de ascensores más amplios.</li> <li>Subvenciones para la adaptación de la vivienda.</li> </ul>

3. Espacios públicos urbanizados, infraestructuras, edificación		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Prohibición de carros y sillas de ruedas en las rampas mecánicas de la ciudad.</li> <li>● Necesidad de un mayor número de bancos para el descanso.</li> <li>● La problemática de los patinetes eléctricos y demás vehículos de movilidad personal.</li> <li>● Paneles informativos en los que se ofrezca de forma clara información sobre lo que hay en cada piso.</li> <li>● Información visual y clara sobre la existencia por ejemplo de servicios en la calle.</li> <li>● Uso de logos, en su caso el de la Lengua de Signos, cuando existe una adaptación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se observa una mayor accesibilidad en el centro de Santander con una pavimentación más lisa.</li> <li>● Se están llevando a cabo obras en la zona del Sardinero (se prevé que mejoren la accesibilidad de la zona).</li> <li>● Adaptaciones realizadas a través de Signoguías en Lengua de Signos (Cueva del Soplao o Centros de interpretación).</li> <li>● Servicio de Video-interpretación SVISUAL <a href="http://www.svisual.org/#popup">http://www.svisual.org/#popup</a>  (ejemplo: Policía Nacional en La Albericia)</li> </ul>
4. Espacios naturales (senderos, centros de interpretación, playas, etc.)		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Poca formación de las personas que trabajan en el servicio de asistencia al baño (trasferencias).</li> <li>● Muchas zonas no disponen de adaptaciones y accesos en las playas así como servicio de apoyo para el baño</li> <li>● Exceso de documentación a rellenar para hacer uso del servicio.</li> <li>● Pocas plazas PMR en los aparcamientos de las playas.</li> <li>● Necesidad de formación en Lengua de Signos (nivel básico) a personal de Cruz Roja, 112...</li> <li>● Adaptaciones a la Lengua de Signos de información (folletos, guías...).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se valora en general de forma muy positiva el servicio de asistencia al baño.</li> <li>● Se pone como ejemplo de playa accesible la playa de "El Arenal" de Arnuelo.</li> <li>● Visitas adaptadas con intérprete, disponibilidad de sillas de ruedas en centros de interpretación (Naturea).</li> </ul>
5. Bienes y servicios a disposición del público (espacios públicos, comercios, bares, restaurantes, cines, teatros, espectáculos públicos...)		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Falta de aplicación de la ley de accesibilidad en las nuevas aperturas de los comercios.</li> <li>● Necesidad de formación en Lengua de Signos (nivel básico) a personal de comercios, restauración.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Experiencias de cuentacuentos en lengua de Signos en ludotecas y bibliotecas.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Opción de subtítulos en cines comerciales.</li> <li>• Ampliar la oferta de espectáculos en Lengua de Signos o con Intérprete de LSE</li> <li>• Contar con intérprete en las fiestas (pregón, discursos, espectáculos para niños...).</li> </ul>	
<p>6. Servicios públicos en distintos ámbitos (educación, salud, servicios sociales, hacienda, justicia, administración, oficinas de empleo, etc.</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multitud de servicios públicos inaccesibles (Institutos de educación secundaria, juzgados, centros de salud, etc.)</li> <li>• Falta de celeridad a la hora de resolver los problemas de este tipo, en centro de salud de montaña más de 5 meses con la puerta principal estropeada, a pesar de todas las quejas puestas.</li> <li>• Necesidad de adaptar los avisos de citas realizados por teléfonos a través de SMS o Whatsapp.</li> <li>• Sistema de turnos a través de máquina en centros de salud para evitar que la persona sorda no entienda al médico de cabecera o enfermera cuando dice su nombre.</li> <li>• Sistema de citas en consultas de hospital Valdecilla exclusivamente visual, inaccesible para personas con discapacidad visual.</li> <li>• Recursos judiciales y sociales de apoyo a emergencia social, como pisos de atención a mujeres por ejemplo inaccesibles</li> <li>• Procedimientos en la justicia no accesibles.</li> <li>• Ayuntamientos, centros educativos, Agencias de desarrollo local, etc. no accesibles</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adaptación para el acceso al "Mercado de la Esperanza".</li> <li>• Solicitud de intérprete de LSDE a FESCAN por parte de Justicia cuando existe una persona usuaria sorda.</li> <li>• Máquina de turnos de Valdecilla solo para algunas discapacidades.</li> </ul>
<p>7. Acceso al ocio, cultura, deporte</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de plazas adaptadas en teatros, cines, zonas habilitadas para conciertos, etc.) o escasas como ocurre en el Palacio de Festivales.</li> <li>• Asociación de la discapacidad con la falta de recursos. (No se pretende que las entradas sean más baratas o gratuitas sino que se pueda disfrutar del espectáculo en igualdad de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bibliotecas adaptadas como la Biblioteca Central o la del centro cívico de Nueva Montaña que además cuentan con libros de lectura fácil.</li> <li>• Adaptación de la Biblioteca Menéndez Pelayo.</li> <li>• Obras en el campo de fútbol del Racing de Santander, (Se prevé que</li> </ul>

	<p>oportunidades).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las plazas para personas con movilidad reducida generalmente son en laterales o zonas con poca visibilidad.</li> <li>Información de taquillas de forma clara.</li> <li>Posible utilización del Servicio SVISUAL de Video-interpretación.</li> </ul>	<p>mejoren la accesibilidad).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Accesibilidad en la Cueva del Soplao, en el teleférico de Cabárceno, de Fuente Dé...</li> </ul>
8. Telecomunicaciones y sociedad de la información, aplicación de nuevas tecnologías para eliminar barreras de todo tipo...		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicaciones móviles (disapp, mapcesible, etc) muy subjetivas y con falta de fiabilidad, aparte de no contar con personal técnico que trabaje en ellas, ya que toda la responsabilidad recae en las personas con discapacidad.</li> <li>Falta de maquinaria accesible en los servicios de salud (mamografías, potro ginecológico, etc.)</li> <li>Necesidad de adaptación de los contenidos de las webs públicas a la Lengua de Signos a través de vídeos, como cantabria.es</li> <li>Adaptación de la información de folletos y carteles a través de un sistema de QR que enlace con un vídeo de Lengua de Signos.</li> <li>Necesidad de señalar con el logo de la Lengua de Signos las adaptaciones que están realizadas para que no pasen desapercibidas.</li> <li>Escasa documentación en lectura fácil o en formato de fácil comprensión.</li> <li>Impresos poco accesibles visualmente (letra pequeña, poco contraste, sin adaptar a braille) y a nivel de comprensión.</li> <li>Escasa información en las páginas web, folletos, etc que informen de las condiciones de accesibilidad de los recursos, actividades, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Creación de adaptaciones para videoconsolas, aunque carecen de publicidad.</li> <li>Realización de Signoguías (Soplao, Centros de interpretación) con la información en QR.</li> <li>Página web adaptada: web de El Soplao, con vídeos en LSE que pueden ser descargados previamente para realizar la visita de forma autónoma con una tableta o un teléfono móvil. <a href="https://www.elsoplao.es/es/videos">https://www.elsoplao.es/es/videos</a></li> <li>Vídeos adaptados en la web de la Escuela cántabra de Salud <a href="http://www.escuelacantabradesalud.es/">http://www.escuelacantabradesalud.es/</a></li> <li>112 accesible en proceso de generalizar a más discapacidades.</li> </ul>

## 4. PLAN ESTRATÉGICO DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE CANTABRIA

### 4.1. FINALIDAD

Avanzar en Cantabria en condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, que permitan el ejercicio de los derechos, la igualdad de oportunidades y la vida independiente de todas las personas.

### 4.2. OBJETIVOS

- Incorporar la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en las agendas y prioridades de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como un eje transversal.
- Informar, formar y sensibilizar a los distintos agentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acerca de los conceptos la accesibilidad universal, inclusión y diseño para todas las personas, y sus implicaciones prácticas en los distintos ámbitos de competencia.
- Aportarles herramientas concretas para facilitar la aplicación de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en los distintos ámbitos de competencia, potenciando innovaciones en este ámbito.
- Impulsar el compromiso de otros agentes clave por la accesibilidad universal, la inclusión y el diseño para todas las personas.

### 4.3. ALCANCE

Según la Disposición Adicional 6ª de la Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad se trata de disponer del *“Plan estratégico de accesibilidad universal e inclusión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las empresas y fundaciones públicas, organismos y entidades de toda clase de esta dependientes”*.

Esto supone abordar como contenido de este Plan:

- Tanto las acciones concretas en el ámbito de las competencias directas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

(administraciones, empresas, fundaciones públicas, organismos y entidades dependientes). En concreto, en los ámbitos de responsabilidad de las distintas Consejerías del Gobierno de Cantabria:

- Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
  - Innovación, Industria, Transporte y Comercio
  - Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo
  - Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación, y Medio Ambiente
  - Educación, Formación Profesional y Turismo
  - Economía y Hacienda
  - Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
  - Sanidad
  - Empleo y Políticas Sociales
- Como otras acciones que se pueden instar o impulsar desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para promover la implicación de otros agentes clave de los que depende el abordaje de normativas, políticas e iniciativas para avanzar en condiciones de accesibilidad universal, inclusión y diseño para todas las personas: Parlamento de Cantabria, Ayuntamientos, Universidad, Colegios profesionales, Tejido empresarial, etc.

#### 4.4. EJES ESTRATÉGICOS Y ACTUACIONES POR ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

##### 4.4.1. EJES ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN DE APLICACIÓN GENERAL A TODOS LOS ÁMBITOS

Ejes estratégicos	Líneas de actuación	Indicadores	Consejerías implicadas	Partida presupuestaria	Periodo temporal
<b>1.</b> <b>ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO Y GARANTÍA DE SU CUMPLIMIENTO</b>	1.1. Instar al Parlamento de Cantabria la aprobación de una <b>Ley de Accesibilidad Universal, Inclusión y Diseño para Todas las Personas</b> en Cantabria.  1.2. Abordar los <b>desarrollos normativos (niveles de Decreto o desarrollos reglamentarios)</b> previstos en la Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en desarrollo del Título III sobre Accesibilidad universal y vida independiente.				

	<p>1.3. Promover y apoyar la elaboración, seguimiento y evaluación de <b>Planes de Accesibilidad</b> por parte de todos los Ayuntamientos de Cantabria con sus ordenanzas correspondientes.</p> <p>1.4. Generar mecanismos para garantizar el <b>cumplimiento de la normativa de accesibilidad</b>: control, seguimiento y sanción de los incumplimientos.</p> <p>1.5. Instar la disposición de un <b>organismo público experto e independiente, con funciones y competencias para controlar y aprobar</b> las excepciones en el cumplimiento de la normativa de accesibilidad o ante controversias en la aplicación de ajustes razonables.</p> <p>1.6. Nombrar <b>responsables de accesibilidad</b> en todas las instituciones y Departamentos.</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>1.7. Reglamento y constitución del Comité autonómico de Discapacidad, con funciones de seguimiento y evaluación.</p>				
<p><b>2. SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN Y HERRAMIENTAS PARA FACILITAR Y UNIFICAR CRITERIOS Y CONDICIONES</b></p>	<p>2.1. Impulsar y apoyar iniciativas de <b>sensibilización</b> dirigidas a la ciudadanía sobre accesibilidad universal, inclusión y diseño para todas las personas: campañas, jornadas, talleres, etc.</p> <p>2.2. Incorporar en los planes de <b>formación del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria</b> y de las empresas y fundaciones públicas, organismos y entidades de toda clase de ésta dependientes, contenidos relativos a los conceptos de accesibilidad universal, inclusión y diseño para todas las personas, así como su aplicación práctica en el ámbito correspondiente.</p>				

	<p>2.3. Promover desde las Consejerías competentes (Educación, Formación Profesional y Turismo, y Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte) la incorporación de los conceptos de accesibilidad universal, inclusión y diseño para todas las personas, así como sobre su aplicación práctica en los distintos ámbitos, en todas las <b>titulaciones relacionadas con la arquitectura, el urbanismo, el diseño, ingenierías, ...</b></p> <p>2.4. Promover desde la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior la <b>formación específica de jueces, fiscales, letrados de la administración de justicia, y demás personas de la administración de justicia</b> en la normativa y jurisprudencia sobre accesibilidad universal, inclusión y diseño para todas las personas.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>2.5. Promover iniciativas para <b>visibilizar, reconocer y premiar buenas prácticas</b> en materia de accesibilidad universal, inclusión y diseño para todas las personas.</p>				
<p><b>3. HERRAMIENTAS PARA UNIFICAR CRITERIOS Y FACILITAR LA APLICACIÓN DE CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL</b></p>	<p>3.1. Elaborar en cada ámbito <b>guías específicas que faciliten criterios unificados</b> de aplicación de condiciones de accesibilidad universal, inclusión y diseño para todas las personas en todos los ámbitos. Guías que desarrollen todos los elementos que se deben considerar (tanto para realizar un análisis de las condiciones de accesibilidad como la correspondiente planificación de los aspectos por mejorar) desde el enfoque de cadena de accesibilidad y diversidad de barreras (arquitectónicas, de información, de comunicación, de comprensión). <a href="#">En el Anexo I de este documento</a></p>				

	<p>se recoge un esquema tipo de referencia sobre los elementos que habría que considerar (para su adaptación a los distintos ámbitos).</p> <p>3.2. Unificar las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas de todos los <b>elementos de información y señalización</b> utilizados en los servicios públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p>				
<p><b>4. EXIGENCIA DE CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b></p>	<p>4.1. Aplicar (y evaluar la aplicación) de las <b>cláusulas sociales de preceptiva incorporación</b> en todos los procedimientos de contratación del sector público sobre accesibilidad universal (apartado 11 del Anexo I del Decreto 75/2019).</p>				

	<p>4.2. Aplicar (y evaluar la aplicación) de las <b>cláusulas sociales de incorporación potestativa</b> en todos los procedimientos de contratación del sector público sobre accesibilidad universal (apartado 3.4 del Anexo II del Decreto 75/2019).</p> <p>4.3. Elaborar y difundir <b>instrucciones internas</b> para el conocimiento de estas cláusulas que unifique su aplicación en todas las licitaciones y contratos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todos los ámbitos.</p>				
<p><b>5. INCORPORACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS</b></p>	<p>5.1. Identificar e incorporar en todas las <b>estadísticas, observatorios, bases de datos y sistemas de información</b> dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todos los ámbitos, indicadores de seguimiento de la aplicación de condiciones de accesibilidad universal</p>				

	<p>y diseño para todas las personas.</p> <p>5.2. Identificar e incorporar en todos los <b>sistemas de gestión y calidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria</b> indicadores que permitan evaluar el nivel de accesibilidad universal de los servicios públicos (en aplicación del Art. 67.3. de la Ley 9/2018, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad).</p>				
<p><b>6. PROMOVER LA INNOVACIÓN EN ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y PRODUCTOS DE APOYO</b></p>	<p>6.1. Potenciar a través de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio las <b>ayudas públicas para la innovación</b> vinculada a avances en accesibilidad universal, productos de apoyo y adaptaciones de puestos de trabajo y entornos laborales.</p> <p>6.2. Potenciar <b>convenios de colaboración</b> del Gobierno de Cantabria (de las</p>				

	respectivas Consejerías competentes) con <b>Universidades, Centros de Investigación y de desarrollo tecnológico</b> , para avanzar en I+D+i y en soluciones innovadoras en accesibilidad universal, productos de apoyo y adaptaciones de puestos de trabajo y entornos laborales.				
--	---	--	--	--	--

#### 4.4.2. LÍNEAS DE ACTUACIÓN ESPECÍFICAS POR ÁMBITOS

Se desarrolla este epígrafe en base a los ámbitos contemplados en el Título III de la Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Ámbitos	Líneas de actuación	Indicadores	Consejerías implicadas	Presupuesto	Periodo temporal
<b>1. Accesibilidad en el entorno y utilización de espacios públicos (Art. 46)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disponer de un banco de recursos validado que incluya guías elaboradas por el Gobierno o referencias existentes sobre las condiciones de accesibilidad que deben cumplir los entornos y espacios públicos (equipamientos comunitarios, instalaciones de servicios públicos, mobiliario, elementos de urbanización...). Incorporar también los entornos naturales y zonas rurales, así como la perspectiva de género (eliminar puntos oscuros o peligrosos).</li> <li>- Elaborar por las Consejerías competentes (Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,</li> </ul>				

	<p>Alimentación, y Medio Ambiente) un análisis de la situación actual de las accesibilidad en los entornos y espacios públicos (en coordinación con planes de accesibilidad de los Ayuntamientos).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar y aplicar un plan específico para la accesibilidad del entorno y espacios públicos (en coordinación con planes de accesibilidad de los Ayuntamientos).</li> <li>- Establecer mecanismos de control para velar que no se otorguen licencias si no se cumple la normativa de accesibilidad (o, en su caso, sin acreditar que se han intentado aplicar todas las posibles soluciones técnicas disponibles).</li> </ul>				
<p><b>2. Accesibilidad en la edificación (Art. 49)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar con la participación de todas las Consejerías implicadas una guía sobre las medidas necesarias para que en todos los edificios de titularidad pública y privada que presten servicios a la ciudadanía se garantice a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios, de acuerdo a la normativa existente</li> </ul>				

	<p>(medidas de puertas, pasillos, comunicación horizontal y vertical, mobiliario, servicios, señalización y cartelería, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar protocolos unificados para incorporar en los planes de prevención y evacuación de centros o establecimientos donde sea habitual la concentración de personas, considerando los distintos tipos y grados de capacidad funcional de las personas.</li> <li>- Establecer mecanismos de control para velar que no se otorguen licencias si no se cumple la normativa de accesibilidad (o, en su caso, sin acreditar que se han intentado aplicar todas las posibles soluciones técnicas disponibles).</li> </ul>				
<p><b>3. Medidas para garantizar la accesibilidad en la vivienda (Art. 50)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurar un parque de viviendas adaptadas suficiente (viviendas de protección oficial, tanto en compra como en alquiler, y alquiler social), ubicadas en entornos accesibles y bien comunicadas con los transportes públicos.</li> <li>- Promover ayudas públicas para la accesibilidad de las viviendas (tanto en elementos privados como comunitarios en el caso de la propiedad</li> </ul>				

	horizontal).				
<b>4. Accesibilidad en el transporte (Art. 51) y movilidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar un diagnóstico detallado sobre las condiciones de accesibilidad del transporte público en la Comunidad, considerando los distintos medios de transporte (autobus, tren, barco, avión, taxi): tanto en sus instalaciones (andenes, marquesinas, máquinas expendedoras, señalizaciones, etc.) como en los vehículos o medios de transporte (autobuses, cabinas de los trenes, taxis, barcos, etc.) y en los procesos de compra de billetes.</li> <li>- Elaborar y aplicar un plan específico para la accesibilidad del transporte público de Cantabria, haciendo especial hincapié en las zonas rurales en grave riesgo de despoblamiento por la falta de accesibilidad a recursos.</li> <li>- Promover el desarrollo de proyectos innovadores y la participación en proyectos europeos.</li> <li>- Regular el uso de elementos como bicicletas, patinetes, y otros medios similares para garantizar una movilidad segura y accesible de personas con discapacidad</li> </ul>				

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la disposición del servicio de taxi adaptado en todo el territorio de la Comunidad.</li> <li>- Velar por la incorporación de la exigencia de condiciones de accesibilidad en todas las licitaciones de transportes públicos de todas las administraciones públicas.</li> </ul>				
<p><b>5. Accesibilidad en la comunicación, sociedad de la información y medios de comunicación social (Art. 52)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la utilización de diferentes soportes para facilitar el acceso a la información a las personas con dificultades visuales, auditivas, o de cualquier otro carácter (con guías específicas que unifiquen pautas y criterios de utilización en los servicios dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma), para fomentar el acceso y el uso a las personas con discapacidad de los productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de los medios de comunicación social.</li> </ul>				
<p><b>6. Acceso a bienes y servicios a disposición del público (Art. 54)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar diagnósticos específicos sobre las condiciones de accesibilidad de los distintos servicios públicos en los distintos ámbitos: Salud (centros de salud, hospitales), Servicios Sociales, Empleo, Justicia, Fuerzas y Cuerpos de</li> </ul>				

	<p>Seguridad...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar planes de actuación concreto con las medidas a desplegar en cada uno de estos ámbitos, en base al diagnóstico realizado y priorizando las acciones en la medida en que impacten sobre el mayor número de personas (por ejemplo, priorizar los servicios con mayor afluencia de la ciudadanía).</li> <li>- Fomentar desde la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio ayudas públicas para la accesibilidad universal de los comercios y establecimientos abiertos al público.</li> </ul>				
<p><b>7. Relaciones con las Administraciones públicas (Art. 56)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disponer de un banco de recursos validado que incluya guías elaboradas por el Gobierno o referencias existentes sobre las pautas comunes de accesibilidad universal a utilizar y aplicar en todos los canales de comunicación (interna y externa) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las empresas y fundaciones públicas, organismos y entidades de toda clase de ésta dependientes (páginas web, atención telefónica, e- mail, dispositivos</li> </ul>				

	<p>móviles...) en aplicación de las disposiciones del RD 1112/2018, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Unificar las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas de los distintos formularios o modelos de solicitud a disposición de la ciudadanía utilizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</li> <li>- Unificar las condiciones de accesibilidad de todas las oficinas de atención a la ciudadanía.</li> <li>- Formar, en particular, en este ámbito al personal encargado de los servicios de atención directa a la ciudadanía, con cursos periódicos y específicos sobre la atención a personas con distintos grados de discapacidad.</li> <li>- Fomentar el despliegue de medios electrónicos accesibles, para dar una información y gestión que no exija desplazamientos y que los medios que se utilicen estén al alcance de la ciudadanía.</li> </ul>				
<p><b>8. Aparcamientos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Generar mecanismos de control para velar por el</li> </ul>				

<p><b>reservados (Art. 47)</b></p>	<p>cumplimiento de la normativa de reserva de plazas de aparcamiento para las personas con movilidad reducida por parte de los Ayuntamientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover la unificación de criterios entre los Ayuntamientos en la aplicación de la normativa en este ámbito.</li> <li>- Garantizar plazas reservadas para personas con discapacidad en todos los edificios e instalaciones de servicios públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las empresas y fundaciones públicas, organismos y entidades de toda clase de ésta dependientes.</li> <li>- Garantizar plazas reservadas en todos los espectáculos o eventos abiertos al público organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (o en cuya organización participe)</li> <li>- Desarrollar campañas dirigidas a la sociedad sobre el buen uso de los aparcamientos reservados.</li> </ul>				
------------------------------------	--	--	--	--	--

<p><b>8. Tarjeta de estacionamiento (Art. 48)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abordar el desarrollo reglamentario, de conformidad con la normativa básica estatal, de los titulares del derecho, el ámbito de aplicación, las condiciones de uso, los derechos de los titulares y las limitaciones de uso, así como el procedimiento para la obtención de la tarjeta de estacionamiento (Art. 48.2)</li> <li>- Desarrollar campañas dirigidas a la sociedad sobre el buen uso de las tarjetas de estacionamiento.</li> </ul>				
---	---	--	--	--	--

## 5. PLANES DE ACCIÓN ANUALES Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ESTE PLAN ESTRATÉGICO

De acuerdo con lo previsto en el Art. 67 de la Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Evaluación de las políticas públicas de atención a las personas con discapacidad):

- 1. Las políticas públicas desarrolladas por la Administración autonómica para la atención de las personas con discapacidad en Cantabria se evaluarán de acuerdo con indicadores de calidad de vida de estas personas.*
- 2. Cada consejería de la Administración autonómica responsable del desarrollo de medidas de apoyo a las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos deberán desarrollar procedimientos de seguimiento y evaluación de sus objetivos con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mismas.*
- 3. Los sistemas de gestión y calidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluirán indicadores que permitan evaluar el nivel de accesibilidad universal de los servicios públicos.*

Además hay que considerar la participación de las entidades representativas de las personas con discapacidad en estas actuaciones de seguimiento y evaluación de estas políticas (Art. 70.1 sobre participación de la iniciativa social: *“Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizarán la participación de las personas con discapacidad y sus familias en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de todas las políticas que les afecten, a través de las entidades y asociaciones que les representen”*).

Considerando estas disposiciones, el seguimiento y evaluación de la aplicación de este Plan se realizará mediante:

- 1) La concreción de **planes de acción anuales** en los que se establezcan para cada línea de actuación (general y específica – por ámbitos –):
  - a. Acciones concretas
  - b. Responsables de su desarrollo
  - c. Indicadores de seguimiento
  - d. Presupuesto económico asignado

- 2) El **seguimiento de las líneas de actuación (generales y específicas por ámbitos)**, en base a los indicadores identificados en este Plan.
- 3) El seguimiento de los avances en base a los **indicadores de evaluación del nivel de accesibilidad de los servicios públicos** incorporados en todos los sistemas de gestión y calidad de las Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Línea general de actuación 5.2. en desarrollo del Art. 67.3. de la Ley 9/2018).
- 4) El seguimiento de los avances en accesibilidad universal, inclusión y diseño para todas las personas, en base a **indicadores extraídos de las estadísticas, observatorios, etc.** en los distintos ámbitos (desarrollo de la línea general de actuación 5.1.).

Para realizar la planificación anual de acciones y su seguimiento, así como el seguimiento y evaluación de este Plan Estratégico se constituirá un **Grupo de Trabajo** o, en su caso, se canalizará a través del Comité Autonómico de Discapacidad (que puede constituir dependiendo de él un grupo específico para ello).

Este Grupo elaborará los correspondientes informes anuales de seguimiento, así como la propuesta de planes de acción anual, para su correspondiente aprobación por el Gobierno de Cantabria.

En todas estas actuaciones de planificación anual, seguimiento y evaluación se contará con la **participación**, entre otras entidades y agentes clave, de **CERMI CANTABRIA**, en su calidad de entidad representativa de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma.

## ANEXO I – GUIÓN TIPO DE ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA GARANTIZAR LA CADENA DE ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS O SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Se recoge a continuación, a título de ejemplo, una relación de los elementos que se proponen incluir (con las adaptaciones necesarias en cada ámbito) en las “**Guías específicas que faciliten criterios unificados** de aplicación de condiciones de accesibilidad universal, inclusión y diseño para todas las personas en todos los ámbitos. Guías que desarrollen todos los elementos que se deben considerar (tanto para realizar un análisis de las condiciones de accesibilidad como la correspondiente planificación de los aspectos por mejorar) desde el enfoque de cadena de accesibilidad y diversidad de barreras (arquitectónicas, de información, de comunicación, de comprensión)” para facilitar el desarrollo de la línea de actuación general 3.1.

ELEMENTOS	Pauta, criterio, medida concreta (en base a la normativa aplicable)	Valoración situación actual	Acciones para garantizar la accesibilidad	Priorización/temporalidad
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>				
Información gráfica y folletos en formatos accesibles (lectura fácil, contraste y tamaño adecuado, QR a lengua de signos, braille...)				
Página web (Accesible a nivel de información y con contenidos informativos de interés sobre la accesibilidad para personas con discapacidad del recurso/actividad...)				
<b>MEDIOS DE TRANSPORTE</b>				
<b>TRANSPORTE PÚBLICO PARA LLEGAR AL RECURSO/ESPACIO/SERVICIO</b>				
Transporte público accesible (autobús urbano, autobús				

interurbano, tren...)				
Información horarios/andenes: anuncio sonoro en la zona de espera y paradas intermedias, carteles macrotipos y bien contrastados				
Tipo de frecuencia del transporte público				
Parada o estación cercana				
Adquisición billetes accesible: máquinas expendedoras, taquilla atención a público, billete, tarjetas, etc.				
Itinerarios accesibles desde la entrada a la estación hasta el acceso a vehículos				
<b>SERVICIO DE TAXI ADAPTADO</b>				
Taxi adaptado para personas con movilidad reducida (PMR) en el municipio				
Parada cercana				
<b>PLAZA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS RESERVADA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA</b>				
Plaza(s) de estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida de características adecuadas (ubicación, dimensiones)				
Plaza(s) de estacionamiento para PMR señalizada(s) correctamente (señal vertical, marca horizontal)				
<b>CALLE EXTERIOR</b>				
<b>ACERA</b>				
Ancho adecuado				
Pendiente longitudinal adecuada				
Pendiente transversal adecuada				
Pavimento adecuado: baja rugosidad, continuo, antideslizante en seco y mojado, buen mantenimiento y ejecución. Existencia de pavimentos tactovisuales señalizadores para las				

personas con discapacidad visual: pasos de cebra, paradas autobuses, acceso edificios públicos, escaleras, etc.				
<b>ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE</b>				
Paso de peatones cercano y accesible (bordillos rebajados a cota cero)				
Itinerario peatonal accesible libre de obstáculos en la acera (mobiliario urbano mal ubicado, terrazas de cafeterías...)				
Itinerario peatonal accesible (desde la plaza de estacionamiento para PMR, la parada de autobús, la estación de tren, la parada de taxi...a la entrada)				
<b>CRUCES</b>				
Paso de peatones cercano y accesible (bordillos rebajados a cota cero)				
Señalización tacto-visual en el pavimento de la acera.				
<b>OBRAS</b>				
Perimetración de toda la zona de obra con estructuras protectoras y señalizadoras estables.				
Estructuras señalizadoras de obras prolongadas hasta el suelo, y con alto contraste cromático.				
<b>ALCORQUES</b>				
No invasores del itinerario libre peatonal.				
Enrasados con el pavimento circundante.				
<b>BOLARDOS</b>				
Altura mínima 90cm, diámetro mínimo 10cm color contrastado con entorno.				

<b>ESCALERAS</b>				
Espacios de inicio y final de cada tramo señalizados con pavimento táctil y alto contraste cromático				
Regulación de dimensiones de huella y tabica de peldaños				
Existencia de pasamanos. Altura, color contrastado, diseño, prolongación 30cm en plano.				
<b>ACCESO AL EDIFICIO</b>				
A nivel de acera				
<b>PAVIMENTO</b> (de los distintos elementos de acceso al edificio: entrada, escaleras, rampas, vestíbulo...)				
Pavimento continuo, duro y estable, sin elementos sueltos (felpudos, alfombras...)				
Pavimento antideslizante en seco y en mojado				
<b>ESCALONES/ESCALERA DE ENTRADA-SALIDA AL EDIFICIO</b>				
Anchura adecuada				
Peldaños de dimensiones adecuadas (huella y contrahuella) y marcados con franja de alto contraste cromático y textura				
Pasamanos de altura adecuada y contraste cromático con el entorno				
<b>RAMPA DE ENTRADA AL EDIFICIO</b>				
Anchura adecuada y mesetas				
Pendiente longitudinal adecuada				
Pasamanos de altura adecuada y contraste cromático con el entorno				
<b>PUERTA DE ENTRADA</b>				
Ancho de la puerta adecuado (mayor				

en puertas principales de entrada)				
Puerta siempre abierta				
Puerta automática				
En el caso de puertas giratorias, existencia de acceso alternativo				
El espacio anterior y posterior a la puerta es horizontal y permite inscribir una circunferencia para abrir la puerta con autonomía				
Apertura suave de la puerta (no pesa)				
Mecanismos de apertura y cierre (picaportes o manecillas) adecuados				
Botón de llamada o intercomunicador en el caso de que no sea accesible				
Servicio de acompañamiento a personas con discapacidad				
<b>VESTÍBULO DE ENTRADA</b>				
Se puede inscribir una circunferencia para el giro, libre de obstáculos				
Existencia de franjas- guía en el pavimento hasta el punto de información al público con color y textura en alto contraste.				
<b>CONTROL DE ACCESOS</b>				
Dispositivo de control accesible (por ej. tipo portilla motorizada...)				
<b>ESPACIOS DE ATENCIÓN O DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO</b>				
<b>MOSTRADORES DE ATENCIÓN PERSONAL AL PÚBLICO</b>				
Puesto de atención personal adaptado, mostradores o mesas de atención accesibles (a la altura de una silla de ruedas)				
Disponibilidad de asiento por si es necesario sentarse para hacer la consulta				

Servicio de acompañamiento a personas con discapacidad				
<b>INFORMACIÓN O EXPOSICIÓN AL PÚBLICO</b>				
Mostradores o baldas con trípticos o información al público al alcance de un usuario de silla de ruedas				
Carteles informativos y señalización al alcance de un usuario de silla de ruedas, de tamaño de letra adecuado y en alto contraste cromático, braille, etc.				
Paneles, mesas expositoras... a la altura y que se pueda aproximar una persona en silla de ruedas				
<b>PUNTOS DE INFORMACIÓN INFORMATIZADOS, DE EXPEDICIÓN (POR EJEMPLO DE TURNO)</b>				
Accesible, que se pueda alcanzar a manejarlo desde una silla de ruedas				
Disponibilidad de asiento por si es necesario sentarse para hacer la consulta				
Puntos de expedición accesibles mediante sistema de navegación en audio				
<b>COMUNICACIÓN HORIZONTAL EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO</b>				
<b>ZONAS DE PASO O PASILLOS</b>				
Ancho de los pasillos adecuado y sin obstáculos				
Espacios para los giros				
Pavimento antideslizante, sin brillos ni reflejos.				
Escalones aislados en los recorridos, rampas alternativas y señalización con franja antideslizante (textura) y alto contraste cromático.				

Señalización y protección de peldaños laterales				
<b>PUERTAS INTERIORES</b>				
Anchura de puertas suficiente para el paso de una silla de ruedas (eléctrica de mayores dimensiones o manual manejada por la propia persona)				
El espacio anterior y posterior a las puertas es horizontal y permite inscribir una circunferencia para abrir la puerta con autonomía				
Apertura suave de las puertas (no pesan)				
Mecanismos de apertura y cierre (picaportes o manecillas) adecuados y con alto contraste cromático				
Señalización específica en caso de puertas de vidrio y/o transparentes: doble franja de color contrastado.				
<b>COMUNICACIÓN VERTICAL EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO</b>				
<b>ASCENSOR</b>				
Espacio de giro ante la puerta en cada planta				
Botonera exterior al alcance desde una silla de ruedas, indicaciones en braille y adecuado contraste cromático				
Puerta de apertura automática y anchura adecuada				
Dimensiones de la cabina (accesible si entra una silla de ruedas y un acompañante, practicable si entra justa una silla de ruedas e inaccesible si no entra una silla de ruedas)				
Con pared o ventana acristalada que permita la comunicación de una persona con discapacidad auditiva en caso de avería, e incorporación de vídeo en el interfono para				

comunicarse en caso de emergencia.				
Botonera interior, será accesible si está ubicada al alcance de una silla de ruedas y sensiblemente centrada en la cabina, con alto contraste cromático, relieve y braille				
Pasamanos en la cabina del ascensor				
Espejo en la pared del fondo de la cabina del ascensor				
<b>OTRO DISPOSITIVO ELEVADOR</b>				
Tipo de dispositivo elevador (plataforma elevadora, plataforma salvaescaleras...)				
<b>ESCALERAS INTERIORES</b>				
Anchura, número y dimensión de peldaños, pavimento antideslizante				
Escalones marcados con franja antideslizante y alto contraste en inicio y fin de tramo.				
Pasamanos de altura adecuada y contraste cromático con el entorno				
<b>INSTALACIONES</b>				
<b>ASEOS ADAPTADOS A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA</b>				
Aseo adaptado a PMR masculino y femenino o aseo adaptado a PMR de uso mixto				
Puerta corredera o abatible hacia el exterior				
Mecanismo de apertura y cierre adecuado (picaportes o manecillas, cancela segura y al alcance)				
Señalización de la puerta del aseo adaptado a PMR				
Espacio libre interior que permite				

inscribir una circunferencia				
Acceso lateral al inodoro (trasferencia, poner si por uno o ambos lados) y altura adecuada				
Barras de soporte abatibles y/o fijas en el inodoro				
Lavabo (altura adecuada, sin pedestal ni frente de encimera)				
Griferías y mecanismo de accionamiento de cisterna del inodoro adecuados				
Espejos y accesorios del baño (jaboneras, secamanos, secadores, enchufes, interruptores...) a la altura de una persona en silla de ruedas				
Pavimento antideslizante en seco y en mojado				
Timbre de emergencia accesible (sistema de aviso también luminoso, visible para personas con discapacidad auditiva)				
Cartelería macrotipo, alto contraste y adecuada ubicación				
<b>PUESTOS DE TRABAJO</b>				
Puesto adaptado (mesa, equipo informático, silla, teléfono...)				
Anchos de paso y superficies para el giro				
<b>SEÑALÉTICA / INFORMACIÓN SOBRE CÓMO UBICARSE Y MOVERSE POR EL EDIFICIO/ESPACIO</b>				
Alto contraste figura-fondo				
Adaptado en lectura comprensible				
Textos macrotipo y alto contraste				
Ubicación de cartelería en altura y situación adecuadas				

Existencia de pictogramas estándares				
--------------------------------------	--	--	--	--

## ANEXO II – FUENTES DE REFERENCIA

### NORMATIVA

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea  
[http://europa.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://europa.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)
- Directiva (UE) 2019/882 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de abril de 2019 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios.  
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0882&from=FR>
- Directiva (UE) 2016/2102, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.  
<https://www.boe.es/doue/2016/327/L00001-00015.pdf>
- Constitución Española  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12632-consolidado.pdf>
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19968>

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-9607>
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-5515>
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-4056>
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2010/03/11/pdfs/BOE-A-2010-4057.pdf>
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-20785>
- Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-14423](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-14423)
- Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6239>

- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-18476>
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-12699](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-12699)
- Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1982/BOE-A-1982-635-consolidado.pdf>
- Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-1630-consolidado.pdf>
- Ley de Cantabria 6/2017, de 5 de julio, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-9487-consolidado.pdf>
- Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.  
<http://www.hacienda.gob.es/BoletinesHacienda/Boletines/2019/63754.pdf>
- Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-10541-consolidado.pdf>
- Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad de Galicia.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-2604-consolidado.pdf>
- Ley foral 12/2018, de 14 de junio, de accesibilidad universal  
<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=50280>

## OTRAS FUENTES

- Exposición de Motivos de la ya derogada Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU).  
<http://sid.usal.es/leyes/discapacidad/5979/3-1-2/ley-51-2003-de-2-de-diciembre-de-igualdad-de-oportunidades-no-discriminacion-y-accesibilidad-universal-de-las-personas-con-discapacidad.aspx>
- Observación general N°2 (2014) relativa a este Art. 9 de la Convención del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.  
<http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-2-Articulo-9-Accesibilidad.pdf>
- Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020.  
[https://www.mscbs.gob.es/ssi/discapacidad/docs/estrategia\\_espanola\\_discapacidad\\_2012\\_2020.pdf](https://www.mscbs.gob.es/ssi/discapacidad/docs/estrategia_espanola_discapacidad_2012_2020.pdf)
- Plan de acción de la Estrategia española sobre discapacidad 2014-2020.  
[https://www.mscbs.gob.es/ssi/discapacidad/docs/plan\\_accion\\_EED.pdf](https://www.mscbs.gob.es/ssi/discapacidad/docs/plan_accion_EED.pdf)
- NACIONES UNIDAS. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- GOBIERNO DE ESPAÑA. Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030. Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible.  
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/PLAN%20DE%20ACCION%20PARA%20LA%20IMPLEMENTACION%20DE%20LA%20AGENDA%202030.pdf>
- CERMI. Nuevo marco legislativo de la accesibilidad en España.  
<https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/novedades/MARCO LEGISLATIVO ACCESIBILIDAD EN ESPA A.pdf>
- Fundación ONCE y Fundación ACS. 2011  
Manual de Accesibilidad para Técnicos Municipales.  
[https://www.fundaciononce.es/sites/default/files/docs/ManualAccesibilidad\\_2.pdf](https://www.fundaciononce.es/sites/default/files/docs/ManualAccesibilidad_2.pdf)

- FUNDACIÓN ONCE (2017).  
Guía técnica de accesibilidad en espacios naturales.  
[https://biblioteca.fundaciononce.es/sites/default/files/publicaciones/documentos/guia\\_impresa\\_2017-marcadores-01\\_revisado.pdf](https://biblioteca.fundaciononce.es/sites/default/files/publicaciones/documentos/guia_impresa_2017-marcadores-01_revisado.pdf)
  
- CERMI CANTABRIA (2018)  
Informe sobre el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de Justicia en Cantabria.  
<http://www.cermicantabria.org/index.php/publicaciones>
  
- CERMI CANTABRIA (2018)  
Participación de las personas con discapacidad y accesibilidad en los procesos electorales.  
<http://www.cermicantabria.org/index.php/publicaciones>